BOLETIN OFICIAL de la República Argentina





Buenos Aires, viernes 22 de junio de 1973

NUMERO
22.691
AÑO LXXXI

Presidencia de la Nación
SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal:
Avda. Santa Fe 1650

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.087.388

Héctor Oreste Zippilli
Jefe Departamento Gráfico a/c. Dirección Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIRECCION NACIONAL
T. E. 41-5643

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T. E. 41-3902

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-2626

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 41-6104 y 41-4980

DELEGACION D. G. ADMINISTRACION
T. E. 41-3344

DIVISION REGISTRO
T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS
T. E. 41-4304

VENTA DE EJEMPLARES
T. E. 42-1011

EXPEDICION
T. E. 87-2830

Reclamo de ejemplares de 14 a 17

...C
...INO
"B"
TARIFA REDUCIDA
CONCESION Nº 908

$ 0,80 EL EJEMPLAR

SUMARIO

El ejemplar de la presente edición del BOLETIN OFICIAL consta de tres secciones, a saber:

1ª Sección:
LEGISLACION: 16 páginas

2ª Sección:
JUDICIALES: 32 páginas

3ª Sección:
COMERCIALES y CIVILES: 24 páginas





LEYES

MARINA MERCANTE NACIONAL

Normas para su actividad.

Buenos Aires, 22 de mayo de 1973.

Presidente de la Nación:
Excelentísimo señor:

TENEMOS el honor de dirigirnos al Primer Magistrado, a fin de someter a su consideración el adjunto proyecto de Ley por el cual se establecen los principios rectores que han de gobernar la actividad de la Marina Mercante Nacional.

Se llena así un vacío legislativo reclamado, desde prácticamente el comienzo de la actividad naviera argentina, por los diversos sectores que forman parte de la misma.

En este orden de consideraciones el proyecto contempla, en primer lugar, la coexistencia de las áreas pública y privada en los ámbitos navieros, de puertos o industria naval, solución que se considera la más acorde con las condiciones socio-económicas del país y su ubicación en el contexto mundial. Las ventajas de esta solución, intermedia entre ambos extremos posibles, radican en que parte de las ingentes inversiones necesarias, no es realizada por el Estado, al par que brinda importantes indicadores comparativos de control de las gestiones empresariales, sin perder la intervención rectora que permita efectivamente el empleo de la Marina Mercante como instrumento de la política económica nacional.

La necesidad de promover la mayor captación de fletes para la bandera, con la finalidad de incrementar tanto el porcentaje de nuestro comercio transportado en buques propios como el ingreso de divisas provenientes de esa participación y de la correspondiente a la actuación como tercera bandera, conduce a sustentar el criterio de tráficos ordenados para las cargas general y frigorífica.

Admitida la conveniencia genérica del ordenamiento, surge de inmediato el concepto del control por parte del Estado, ejercido a través de la homologación sobre los acuerdos conferenciales. Ello resulta necesario cuando se trata de países en desarrollo, para suplir la carencia de empresas armatoriales de magnitud y peso mundiales con las que habitualmente se mueven los países desarrollados o tradicionalmente navieros, en esos acuerdos. Dicha intervención, factible y ya instrumentada en muchos casos, constituye una ventaja adicional al sistema de tráfico conferenciado.
En otro orden de ideas, el proyecto de Ley contiene en sí la disposición esencial que debe regir la actualización de la antigua Ley Nº 12.980 de cabotaje, que se gestiona por cuerda separada, manteniendo la reserva exclusiva del mismo para la bandera nacional.

El incremento del tonelaje mercante nacional puede provenir no sólo de construcciones realizadas en el país, sino también de la importación de buques para su incorporación a la bandera. Esta última circunstancia, que aparentemente conspiraría contra la Industria Naval Integrada, se justifica plenamente en cuanto razones de necesidad de bodega no permitan, so pena de ver disminuida las posibilidades de un tráfico o la participación de la bandera en el mismo, esperar el lapso que demande la construcción en el país. El proyecto que se eleva contempla la actualización eventual del Decreto que rige la materia, teniendo en cuenta, además de las apuntadas, la circunstancia de no existir capacidad industrial o crediticia remanente.

Dentro de la filosofía que inspira el Proyecto y complementando la legislación existente sobre el Fondo Nacional de Marina Mercante, cuya actualización se promulgó a través de la Ley Nº 19.870 se propicia la formulación de un sistema crediticio más ágil para las construcciones de buques destinados a empresas de capital estatal las cuales, según el régimen actual de acceso al crédito mediante la Circular B-618 del Banco Central, están sometidas a un plazo de devolución poco adecuado a los cómputos de amortización que posibiliten una explotación naviera eficiente.

En lo tocante a Industria Naval, las normas proyectadas se encaminan a ubicarla en el contexto general de la Industria Nacional, dentro del cual resulta un sector de relevante importancia por su indudable efecto multiplicador. Además de precisarse sus objetivos básicos, se los amplía con el rol de colaboración con el resto de la Industria pesada del país, por su capacidad y por la necesidad de cubrir determinados espacios de posible disminución del nivel de mano de obra habitualmente ocupada. Se pone también de relieve el importante rol que le cabe, tanto en construcciones como en reparaciones, en el aporte a la balanza de pagos como exportadora de bienes y servicios no tradicionales.

En cuanto al personal de Marina Mercante, uno de los puntales en que debe apoyarse su desarrollo futuro, el proyecto establece la creación de un sistema integral y orgánico para la formación y capacitación del mismo dando las premisas básicas en que debe fundarse. Se llena así otro importante vacío que ha provocado serios inconvenientes en la actividad, por éxodos motivados por la carencia de perspectivas adecuadas a las posibilidades individuales, así como de incentivos basados en la prospectiva de necesidades.

En el texto del Proyecto de Ley y en parte del contenido de su Anexo se propicia, con respecto a las empresas estatales del área, la implementación de un sistema que permita discriminar la carga que pesa sobre el Tesoro, a través de servicios públicos o promocionales que resulten deficitarios y hayan sido originados por una real necesidad de política nacional. Permitirá asimismo un adecuado control de la eficacia empresaria en aquellos que sean netamente comerciales, separando así los tráficos o servicios reditivos y que permiten capitalizarse a la empresa, de aquellos otros que se prestan por imposición y que, al ser gravosos, y eventualmente redundar en balances negativos o déficit de explotación, traban su posterior desarrollo.

En lo que hace a la infraestructura y utilaje portuarios, la presente propuesta delimita las bases de financiamiento y establece normas a las que debe ajustarse su desarrollo futuro.

Asimismo el Proyecto establece la capacidad que deben adquirir las entidades que colaboran en el mantenimiento de las vías navegables y accesos, definiéndose en la Reglamentación la mínima participación que corresponde al sector estatal.

Finalmente, y con la intención de agrupar en un solo cuerpo normativo las bases de la conducción general de la actividad, dando así una continuidad fundamental a la acción de gobierno, se ha incorporado al proyecto de Ley, el Anexo de "Normas para la Marina Mercante Nacional", donde se amplían los conceptos fundamentales que no es conveniente adquieran de inmediato carácter dispositivo.
De ser sancionado el presente Proyecto, será complementado con un Plan de Acción y Ejecución en elaboración, que efectivice las medidas preconizadas, con la finalidad de posibilitar el más acelerado progreso de la Marina Mercante Nacional, en beneficio del país y en cumplimiento de los más altos intereses nacionales.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Pedro A. Gordillo.
Eduardo E. Aguirre Obarrio.
Carlos G. N. Coda.
Jorge Wehbe.

LEY Nº 20.447

Bs. As., 22/5/73

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — La Nación Argentina afirma su derecho a transportar en buques de la propia bandera, el cincuenta por ciento (50 %) del total de su Comercio Exterior transportado por agua.

Art. 2º — A los fines indicados en el Artículo 1º, el Poder Ejecutivo Nacional determinará la proporción y las modalidades en que se realizará dicho transporte sobre la base de las metas establecidas en los Planes Nacionales vigentes.

Art. 3º — La Marina Mercante Argentina que se desarrolle para el cumplimiento de lo establecido en el artículo anterior actuará como instrumento de la política económica nacional, y deberá contar con el número y tipo necesarios de buques y la infraestructura conexa.

Art. 4º — El Poder Ejecutivo Nacional promoverá el ordenamiento de los tráficos internacionales en los que el país participe mediante la concertación de convenios gubernamentales, bilaterales o multilaterales. Los primeros podrán asegurar participación en el tráfico a terceros países que brinden reciprocidad en sus propios convenios. Con esta finalidad la autoridad de aplicación queda facultada para realizar consultas directas con las autoridades marítimas de otros países.

Cuando aquellos convenios no existieran o como complemento a los existentes, dicho ordenamiento será realizado mediante acuerdos conferenciales entre empresas navieras. En los mismos, la posición a ser sustentada por la bandera argentina, será establecida por la autoridad de aplicación.

Art. 5º — Todo acuerdo conferencial, sus tarifarios y otros accesorios que involucren aspectos del transporte por agua del comercio exterior argentino, deberán ser homologados por el Poder Ejecutivo Nacional.

No se homologarán acuerdos que:

a) Establezcan alguna limitación al ingreso de armadores argentinos cuya participación en el tráfico haya sido autorizada por la autoridad de aplicación;
b) Asignen a la bandera argentina una participación inferior a la establecida en cada oportunidad por la autoridad de aplicación;
c) Perjudiquen el comercio exterior u otros intereses argentinos en virtud de sus niveles o estructuras de fletes, condiciones de transportes y demás estipulaciones.

Art. 6º — El Poder Ejecutivo podrá inhabilitar para operar cargas en puertos argentinos, a los armadores o empresas armadoras argentinos y extranjeros que participen en acuerdos conferenciales que involucren al Comercio Exterior Argentino y no hayan sido homologados de acuerdo con lo establecido en el artículo 5º, por el lapso en que esa situación se mantenga.

Asimismo, los armadores o empresas armadoras argentinos y extranjeros que incurrieran en el incumplimiento de convenios homologados, se harán pasibles de similar inhabilitación por períodos de tres (3) a seis (6) meses.

A los efectos de las inhabilitaciones mencionadas en este Artículo, se aplicarán las normas relativas a los juicios sumarísimos.

Art. 7º — El transporte del cabotaje marítimo y fluvial nacional queda reservado a buques o embarcaciones de bandera argentina, con las modalidades que establezca la legislación pertinente.

Art. 8º — El Poder Ejecutivo Nacional coordinará un sistema de transporte de cabotaje fluvial y marítimo que cumpla con lo establecido en las Normas del Anexo I de la presente y establecerá el régimen de los servicios de remolque maniobra.

Art. 9º — Facúltase al Poder Ejecutivo a dictar las normas de excepción a que se ajustará la importación de buques, de acuerdo con las necesidades de bodega y su urgencia en el tiempo. A tal efecto tendrá en cuenta la capacidad ociosa de la Industria Naval Nacional, sus posibilidades técnicas y de financiamiento de construcciones en el país, así como los plazos de entrega.

Art. 10. — Sin perjuicio de los regímenes crediticios para promover la construcción naval con destino a armadores privados, facúltase al Poder Ejecutivo a implementar un régimen crediticio especial con destino a las empresas navieras de capital estatal, para promover y facilitar la construcción de buques en astilleros nacionales a fin de renovar o ampliar sus flotas, previendo costos y plazos de amortización compatibles con el tipo de explotación.

Dicho régimen proverá como aporte del Tesoro no reintegrable, la diferencia de precios entre la construcción nacional y la internacional que determine en cada caso la autoridad de aplicación.

Art. 11. — Las normas que se dicten o acciones que se adopten en relación con el desarrollo de la industria naval, deberán ajustarse a las siguientes bases:

a) Será considerada como naval la industria destinada a la construcción, alistamiento, reparación o modificación de buques y artefactos navales;
b) Las industrias concurrentes que, total o parcialmente, estén destinadas a fabricar elementos de uso exclusivo en buques y artefactos navales, estarán incluidas en el concepto enunciado en a), sólo en la parte afectada a la producción de elementos destinados a tal fin;
c) La industria naval, por sus características particulares, será considerada como industria pesada apta para la construcción o reparación de bienes de capital no necesariamente navales, o para el equipamiento de la Defensa Nacional, por cuya razón será acreedora a los beneficios y derechos que se asignan a dichas industrias en la parte proporcional correspondiente;
d) La exportación de unidades construidas en el país y la reparación de buques extranjeros, serán incluidas dentro del régimen de promoción de exportaciones de bienes y servicios no tradicionales.

Art. 12. — El Poder Ejecutivo Nacional deberá estructurar un sistema básico de formación y capacitación del personal de la Marina Mercante y actividades conexas, con vistas a obtener el mejor aprovechamiento de los recursos humanos dedicados a la actividad, y a la existencia de una efectiva vinculación y coordinación de las tareas que realiza el personal a bordo y en los puertos, así como a la situación del primero como reserva naval de la Armada Argentina.

Art. 13. — Autorízase al Poder Ejecutivo Nacional a complementar económicamente a empresas navieras estatales que realicen servicios de transporte por agua que le hayan sido impuestos por la autoridad de aplicación, por razones de interés nacional, cuando por fijación de tarifas no retributivas o condiciones de mercado de fletes, la explotación económica de ese servicio resulte deficitaria.

Dicho régimen podrá hacerse extensivo a armadores nacionales privados cuando en las mismas condiciones anteriores le sea requerida la prestación del servicio.

Art. 14. — La financiación de obras de infraestructura portuaria provendrá de recursos de partidas especiales y específicas de los presupuestos de inversión de la Nación para los puertos nacionales, pudiendo ser complementada eventualmente con recursos provenientes de la entidad administradora de los puertos en la medida de sus necesidades y posibilidades. En los demás casos la financiación provendrá de:

a) Recursos especiales de reparticiones y empresas estatales cuando la obra portuaria se efectúe para el uso particular o específico de las mismas;
b) Recursos provinciales, municipales o del Fondo de Integración Territorial para el caso de puertos provinciales o municipales;
c) Recursos de empresas privadas cuando la obra portuaria se efectúe para el uso particular o específico de las mismas.

Art. 15. — La financiación de la instalación, ampliación, renovación y mantenimiento del utilaje portuario provendrá normalmente de recursos propios de la entidad administradora del puerto.

Dicha financiación deberá ser reemplazada con recursos de empresas privadas cuando los elementos sean para uso particular o específico de las mismas.

Art. 16. — La capacidad de dragado de reparticiones y empresas argentinas debe ser la suficiente para el mantenimiento de las profundidades en puertos y ríos navegables, establecidas en la legislación pertinente. La reglamentación proverá la participación que deberán tener las estatales, la que deberá asegurar, por lo menos el mantenimiento mínimo de las vías navegables.

Art. 17. — Apruébanse las "Normas para la Marina Mercante Nacional", contenidas en Anexo I, el que forma parte de la presente ley.


19730622

Art. 18. — El Poder Ejecutivo dictará la reglamentación de la presente ley y podrá delegar en la autoridad que deba aplicarla, la emisión de las normas necesarias para asegurar su cumplimiento y en especial las referentes a: Proporción de tonelaje, modalidades de transporte (art. 2º), ordenamiento de tráficos, concertación de acuerdos y conferencias, y homologación de éstos (artículos 4º y 5º); aplicación de las sanciones y procedimientos a que se refiere el artículo 6º; coordinación del tráfico de cabotaje marítimo y fluvial (artículo 8º) y estructuración de sistema de formación del personal de Marina Mercante (artículo 12).

Art. 19. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.

Pedro A. Gordillo.
Jorge Wehbe.

ANEXO I

NORMAS PARA LA MARINA MERCANTE NACIONAL

A — Principios Generales.

N- 1: Se interpretará que la denominación Marina Mercante Argentina mencionada en artículo 3º, comprende básicamente:

a) Los buques y unidades afectados al tráfico de ultramar y al de cabotaje marítimo y fluvial, así como a los servicios auxiliares de dichos tráficos;
b) Los puertos y vías navegables;
c) La industria naval y sus concurrentes;
d) Los organismos de gobierno, administración y control de la actividad vinculada a la Marina Mercante;
e) Las empresas vinculadas a la actividad de la Marina Mercante;
f) El personal de la navegación y sus institutos de formación y capacitación;
g) El crédito naval y el seguro marítimo.

Las empresas a que se refiere el inciso e), podrán ser estatales o privadas, debiendo su actividad ser coordinada por la autoridad de aplicación.

N- 2: Se tenderá a la mayor captación de fletes para la bandera.

N- 3: Se deberán mantener e incrementar en calidad y cantidad los servicios navieros regulares de ultramar existentes. Por convenir al Comercio Exterior o como resultado de estudios de factibilidad económica, se implementarán, experimental o definitivamente, otros servicios de ultramar sobre nuevos itinerarios o áreas geográficas.

N- 4: La autoridad de aplicación fomentará la incorporación del progreso tecnológico y la investigación científica y técnica en materias relacionadas con la actividad naviera y la industria naval.

N- 5: Las tasas y gravámenes que se apliquen a la actividad no deberán obstaculizar su rentabilidad y capacidad de competencia nacional e internacional.

N- 6: Se simplificará la documentación de los buques, y las cargas, así como la intervención consular en las mismas.

N- 7: Se establecerán nuevos puertos de matrícula.

N- 8: Se propiciará el ajuste de las primas de seguros sobre la actividad naviera, de forma tal que las mismas no sean superiores a las vigentes en el mercado internacional, particularmente los seguros de casco para buques de ultramar y cabotaje fronterizo, fomentando, entre otras medidas, el desarrollo del seguro cooperativo o mutual.

N- 9: Se promoverá un régimen fiscal promocional para la actividad, que mejore su competitividad internacional y permita la captación de capitales internos.

Los tratamientos fiscales que reciban las empresas navieras extranjeras, deberán guardar reciprocidad con los aplicados a las armadoras argentinas en los respectivos países.

B — Coordinación en el ámbito de Ultramar y Cabotaje Marítimo.

N-10: La coordinación primaria de servicios a cumplir por la actividad estatal y privada estará determinada por las siguientes premisas:

a) El transporte marítimo de carga general, frigorífica y de pasajeros será desarrollado básicamente por el sector estatal y complementariamente por el privado;
b) El transporte marítimo de cargas a granel será desarrollado, básicamente, por el sector privado y complementariamente por el estatal, con la excepción del transporte de combustibles líquidos y mineral de uranio, en los que el sector estatal deberá asumir un rol protagónico;
c) Los tráficos involucrados en acuerdos que respondan a convenios entre gobiernos, podrán recibir un tratamiento distinto del determinado en las presentes normas.

N-11: Cuando las empresas estatales posean buques para el transporte de su producción, deberán constituir empresas navieras subsidiarias, administrativamente independientes, que actúen en un marco de rentabilidad empresaria y estén abiertas al mercado específico nacional e internacional.

C — Coordinación en el ámbito fluvial y portuario.

N-12: La coordinación primaria de la acción estatal y privada en el ámbito fluvial y portuario estará determinada, en cada caso, por:

a) Transporte de cargas: La estructuración de un sistema de transporte, el cual deberá prever el establecimiento de servicios de remolque comunes, separadamente para cada rama del sistema; inicialmente abarcará: 1) Troncal del río Paraná; 2) Troncal del río Uruguay; 3) Río Alto Paraná; 4) Río Paraguay. El transporte fluvial de minerales y combustibles líquidos será realizado con una participación de empresas estatales no menor del cincuenta y dos por ciento (52 o|o) de lo que corresponda a la bandera;
b) Transporte de pasajeros y vehículos: Las empresas armadoras estatales mantendrán participación protagónica en los servicios internacionales;
c) Remolques maniobra: Según régimen que establezca la autoridad de aplicación;
d) Servicios de alije y completamiento: Según régimen que establezca la autoridad de aplicación.

N-13: Es válido para este ámbito lo establecido en N-11.

D — Ámbito Conferencial.

N-14: Los acuerdos o convenios internacionales que contengan cláusulas acerca del transporte por agua de cargas involucradas en los mismos, deberán prever su mecanismo de aplicación y fiscalización.

N-15: Se auspiciará la creación de organismos de consulta entre usuarios y transportistas por agua, o entidades que los representen, con intervención de las autoridades públicas.

E — Reserva de Cargas.

N-16: La aplicación de la legislación de reserva de cargas abarcará dos aspectos:

a) Para cargas generales y frigoríficas, facilitando la obtención de mayores porcentajes del total del tráfico para la bandera;
b) Para cargas a granel, facilitando el desarrollo de empresas graneleras mediante contratos de transporte a mediano y largo plazo por parte de los principales usuarios de dichas cargas.

F — Cabotaje Nacional.

N-17: La flota mercante de cabotaje nacional deberá tener, además de la capacidad de tranporte de la totalidad de las cargas que se mueven por ese medio, la de atender los servicios internacionales contiguos a dichos tráficos, en condiciones de eficiencia y economía que le permitan cumplir, sin distorsiones, su rol dentro del sistema nacional de transporte, así como la recuperación de cargas para el medio.

N-18: En el proceso de actualización de los elencos fluviales dedicados al tráfico de combustibles líquidos, serán apoyadas con prioridad, las empresas de navegación no vinculadas a las petroleras.

G — Construcción, reparación o introducción de buques a la bandera.

N-19: Se deberá obtener el mayor porcentaje de fabricación nacional que resulte compatible con la calidad y economía de la producción para la construcción o reparación naval.

N-20: Se promoverá como un objetivo a alcanzar por la industria naval de reparaciones, el estar en condiciones de efectuar la reparación de los buques de guerra, en sus partes comunes con los mercantes, con la calidad requerida.

N-21: Se facilitará a los armadores argentinos la obtención de avales, financiación y mecanismos de pago, para la adquisición de buques en el exterior, cuya introducción se autorice a tenor de lo establecido en el artículo 9º.

H — Personal de Marina Mercante.

N-22: Los requerimientos de investigación científico-técnica aplicada, que surjan de las necesidades propias de la actividad, serán encaminadas hacia universidades o entidades nacionales, públicas o privadas.

N-23: Se deberá lograr el óptimo número de postulantes para los distintos accesos del personal con vistas a la mejor selección del mismo, realizando campañas de difusión amplias, en especial en aquellos institutos que sean posibles fuentes de ingreso.

N-24: Se fomentará la máxima difusión de conocimientos sobre modalidades y técnicas empresarias navieras, y la formación de operadores aptos.

I — Puertos y Vías Navegables.

N-25: Los puertos deberán responder a las necesidades de la zona de influencia a la que sirven, permitiendo canalizar su comercio con rapidez, seguridad y economía sobre la base de un diseño y equipamiento adecuados a los medios de transporte.

Asimismo, constituirán un sistema coherente de manera tal que sus respectivas actividades se complementen entre sí. Dicho sistema deberá permitir el apoyo a todo tipo de embarcación que efectúe trabajos en los ríos o mar argentino, brindando seguridad en su zona de influencia.

N-26: Se procurará la especialización portuaria para las cargas cuyo volumen justifique instalaciones específicas.

DECRETO

Nº 4.780

Bs. As., 22|5|73

VISTO el artículo 18 de la Ley Nº 20.447,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Para el cumplimiento de lo establecido en el artículo 1º de la Ley Nº 20.447, en la expansión de la capacidad de transporte de la bandera, la autoridad de aplicación asignará prioridad a la correspondiente a las cargas a granel y frigorífica.

Art. 2º — Las entidades financieras argentinas sólo podrán financiar fletes de bandera extranjera cuando no exista un servicio de bandera nacional que pueda proveer el transporte, excepto cuando existan acuerdos de distribución de fletes en tráficos conferenciados o convenios de transporte, lo cual será certificado por la autoridad de aplicación.

Art. 3º — El abastecimiento de combustibles y lubricantes a los buques de la matrícula, con destino a ultramar, será a precios de "bunker" internacional o inferiores.

Los precios de combustibles y lubricantes para el cabotaje nacional no serán superiores a los de otros medios de transporte internos.

Art. 4º — La autoridad de aplicación elaborará y propondrá un régimen fiscal promocional que cumpla las condiciones establecidas en Anexo I de la Ley número 20.447 (N-5 y N-9), así como sus actualizaciones.

Art. 5º — El dimensionamiento mínimo de las empresas estatales dedicadas a tráficos regulares de ultramar de carga general y frigorífica del comercio exterior, estará dado por la capacidad de transportar una proporción de dichas cargas equivalente al cincuenta y dos por ciento (52 %) de los fletes que correspondan a la bandera en dichos servicios, más la correspondiente a la función de actuar en la apertura y promoción de nuevos tráficos o de mercados poco explotados que requiera el comercio exterior argentino.

Art. 6º — Cuando exista obligación de solicitar autorización para operar, la participación de las empresas de capital privado en el tráfico regular de ultramar de carga general y frigorífica del comercio exterior, estará sujeta a las siguientes normas:

1º Prestar servicios en áreas y sobre itinerarios previamente aprobados por la autoridad de aplicación.
2º Proporcionar un número mínimo de salidas anuales a cumplir con buques de matrícula nacional.
3º En los tráficos en que opera una empresa de capital estatal, ésta y la de capital privado deberán coordinar sus operaciones.
4º Las empresas de capital privado deberán cumplir las mismas condiciones que establezca la legislación correspondiente para tener acceso a cargas reservadas con buques arrendados.
5º En el caso que existan varias empresas de capital privado interesadas en prestar un mismo servicio, la participación será fijada teniendo en cuenta, entre otras, las siguientes condiciones:
a) Antigüedad de actuación en el tráfico;
b) Buques de matrícula nacional aptos para cumplir el servicio;
c) Capacidad, antigüedad y antecedentes como armador en el país;
d) Servicios que ofrece realizar.

Las infracciones al presente artículo harán pasible al armador o empresa armadora de la sanción prevista en artículo 6º de la Ley Nº 20.447.

Art. 7º — Cuando se trate de tráficos regulares conferenciados con acuerdo de pool en vigencia o de concreción próxima, servidos por empresas de capital estatal o privado, la nominación de otra empresa a la conferencia estará regida por las siguientes normas:

a) El acceso de la nueva empresa deberá servir para elevar la participación de la bandera, aumentar el producido del tráfico o extender el ámbito del mismo. La autoridad de aplicación determinará la oportunidad de acceso a dicho tráfico regular;
b) Las empresas existentes en el tráfico no cederán su participación lograda, en producido bruto, excepto cuando no dispongan de bodega propia para cumplimentar la misma.
Cualquier incremento que se logre en la participación de la bandera en el pool, será repartido, en principio, en proporciones inversas a las existentes, hasta llegar el sector privado al porcentaje máximo del cuarenta y ocho por ciento (48 %) o el estatal al cincuenta y dos por ciento (52 %), y a partir de entonces en proporción directa, sujeto al cumplimiento del inciso b).

Art. 8º — Cuando se trate de tráficos regulares conferenciados sin acuerdo de pool en vigencia o de concreción próxima, servidos por empresas de capital estatal o privado, el acceso de otra, estará condicionado sólo a un acuerdo de salidas con aquélla o aquéllas, el que deberá ser aprobado por la autoridad de aplicación para ser nominada en la conferencia.

Para la aprobación mencionada se considerará que el acuerdo contemple el cumplimiento de lo establecido en a) y b) del artículo 7º.

Art. 9º — La justificación de las solicitudes de compensación económica mencionada en el artículo 13 de la Ley Nº 20.447 para los tráficos deficitarios que allí están previstos, se efectuará mediante una contabilidad detallada del servicio de que se trate, la que será presentada a la autoridad de aplicación.

Art. 10. — El dimensionamiento de las empresas armadoras estatales en el ámbito fluvial, estará dado por las capacidades necesarias para el cumplimiento de las pautas que se enuncian a continuación, debiendo sus planteles adecuarse a las mismas a través de los planes de renovación del material flotante.

a) Tráfico de cargas: 1) Según el criterio de que el Estado desarrolle dichas actividades en complementación con el sector privado.
2) En el transporte internacional de minerales por vía fluvial, su participación no será inferior al cincuenta y dos por ciento (52 %) de lo que corresponda a la bandera;
b) Tráfico de pasajeros y vehículos: 1) Buques: Según criterio de a) 1).
2) Trasbordadores: Según criterio del a) 1) para servicios nacionales y con intervención protagónica en los internacionales;

c) Remolques Maniobra: Con intervención protagónica de las empresas estatales para los puertos de Buenos Aires y La Plata e intervención de las mismas donde no exista interés privado, para los demás;

d) Servicios de Alije y Completamiento: Según reglamentación del servicio.

Art. 11. — El ordenamiento de tráficos regulares de carga general y frigorífica a través de Conferencias de Armadores, previsto en el artículo 4º de la Ley Nº 20.447, deberá cumplir las siguientes condiciones:

a) La empresa armadora estatal de ultramar deberá ser miembro obligado, activo o no, según su decisión, de las Conferencias;

b) Las empresas armadoras privadas deberán tener la autorización de la autoridad de aplicación para ingresar a las mismas;

c) Cuando se hayan comprometido cargas reservadas dentro de la Conferencia, deberá condicionarse la vigencia de la homologación a la capacidad de evitar que la acción de empresas que actúen al margen de la conferencia, disminuyan las compensaciones obtenidas por la bandera argentina.

Art. 12. — Los fletes conferenciales que la autoridad de aplicación homologue, serán compatibles con los intereses del comercio exterior argentino considerando que los fletes de las cargas transportadas en buques de la propia matrícula, son parte del mismo.

Art. 13. — En los acuerdos conferenciales que impliquen distribución de volúmenes de cargas o fletes, se incluirá, juntamente con el de carga general o por separado, una distribución de carga frigorífica cuando el volumen de ese tráfico en la zona que abarca el acuerdo, lo justifique. En ese caso, la homologación dispuesta en el artículo 5º de la Ley Nº 20.447 será condicionada a la concreción de una distribución frigorífica que sea acorde con las metas fijadas para la bandera.

Art. 14. — En todo convenio de venta o compra de productos que requieran transporte por agua en bodega refrigerada, deberán procurarse la mayor captación de dichas cargas.

La autoridad de aplicación impartirá las instrucciones o establecerá los enlaces que posibiliten su concreción y permitan acceder a niveles de participación de la bandera argentina, similares a los de carga general.

Art. 15. — En los tráficos conferenciados se tenderá a incluir como terminales, las áreas geográficas que en cada caso resulten más convenientes para la facilidad del comercio y el interés de las empresas navieras argentinas.

Art. 16. — Dentro de las conferencias de armadores en las que se participe de acuerdo con lo dispuesto en Artículo 4º de la Ley Nº 20.447, se propiciarán acuerdos de distribución de fletes sólo en aquellos en que resultare conveniente, tomando en cuenta la intervención que le cabe a la bandera en el tráfico y su probable evolución.

Art. 17. — Los armadores argentinos que actúen en conferencias que involucran parte del comercio exterior argentino, procurarán que en los estatutos de las mismas se estipule que el presidente o vicepresidente sea un representante de dichos armadores, con asiento en el país.

Esas conferencias deberán tener Comités en la República Argentina, con capacidad de negociación y decisión, a cargo de un Funcionario Ejecutivo de nacionalidad argentina.

Art. 18. — Cuando resulte conveniente, de acuerdo con lo establecido en Artículo 16, formalizar acuerdos de distribución de fletes, la posición de la bandera en dichos acuerdos, será formulada por la autoridad de aplicación, según las siguientes bases:

a) Las banderas de los países importadores tendrán el cincuenta por ciento (50 %) del mismo;

b) La eventual cuota de tercera bandera saldrá de la correspondiente al país exportador;

c) Si alguno de los mencionados en a) no transportara el porcentaje que le corresponda, dará prioridad al otro con respecto a la tercera bandera;

d) La máxima cesión que hará la bandera argentina al estar comprendida en b), será del quince por ciento (15 %) en carga general y la que determine en cada oportunidad la autoridad de aplicación para carga frigorífica;

e) Los cargamentos de graneles y otras cargas masivas no serán involucrados en esos acuerdos, salvo autorización de la autoridad de aplicación.

Art. 19. — La determinación de niveles internacionales de fletes a efectos del transporte de cargas comprendidas en la legislación pertinente, será efectuada por la autoridad de aplicación cuando sea requerida por el usuario.

Art. 20. — El arrendamiento o fletamento de buques extranjeros para el transporte de cargas reservadas deberá ser reglamentado por la autoridad de aplicación, tendiendo a provocar la incorporación de buques a la bandera por construcciones en el país y, eventualmente, por importación. Las autorizaciones en cuanto a tonelaje tipos de buques y duración del arrendamiento, serán más amplias para el caso de arrendamiento a casco desnudo y podrán estar en concordancia con la actividad que desarrolle el armador arrendatario.

Art. 21. — La autoridad de aplicación promoverá la unificación del documento que ampara la carga transportada por todos los sistemas de transporte interno.

Art. 22. — La autoridad de aplicación ajustará el nivel de protección con el cual se subviene a la diferencia entre el precio de la industria naval nacional y el internacional aceptado, de forma tal de reducir progresivamente dicho nivel dentro de las posibilidades económicas imperantes.

Para ello, y basicamente:

a) Las unidades que se construyan para empresas estatales o con ayuda del Fondo Nacional de la Marina Mercante, deberán proyectarse de manera tal que, en lo posible, respondan a determinados tipos de características iguales o similares, a fin de obtener los beneficios propios del concepto de "normalización";

b) Los organismos dependientes del Poder Ejecutivo deberán facilitar las operaciones correspondientes a exportación de buques, así como la reparación de buques extranjeros en puerto nacional;

c) Los planes de construcciones en el país serán confeccionados con la antelación que permita el planeamiento de la producción industrial.

Art. 23. — Las reparaciones navales y carenados de los buques de la matrícula nacional deberán ser realizados normalmente en el país.

Para hacerlo en el exterior, solicitarán autorización previa a la autoridad de aplicación, los armadores que se encuentren en una de las siguientes condiciones:

a) Empresas de capital estatal;

b) Armadores de buques construidos con apoyo del Fondo Nacional de Marina Mercante;

c) Armadores de buques importados al amparo de alguna franquicia impositiva.

En los contratos de construcción de los buques comprendidos en inciso b) y regímenes reglamentarios del inciso c) se establecerá la efectividad del cumplimiento de lo dispuesto.

Los casos de urgencia que impidan lo manifestado en cuanto a la antelación, deberán ser debidamente justificados ante la misma autoridad.

Art. 24. — Para la determinación del precio en el país, en obras de construcción o modificación que impliquen cualquier tipo de apoyo económico-financiero del Estado, se llamará a concurso de ofertas entre astilleros nacionales.

Art. 25. — El sistema básico de formación y capacitación del personal al que se refiere el artículo 12 de la Ley Nº 20.447 deberá cumplir las siguientes premisas:

a) Facilitar una temprana, progresiva y profunda selección del personal;

b) Aprovechar al máximo el nivel que se obtiene de las diferentes escuelas técnicas que tiene el país, facilitando el ingreso de esos posibles candidatos en diversas etapas de la instrucción;

c) Ampliar el ámbito geográfico y social de obtención de recursos humanos en esos aspectos;

d) Permitir el acceso a niveles superiores, mediante cursos o concursos de capacitación, al personal que demuestre las condiciones necesarias.

Art. 26. — A los efectos previstos en Anexo I de la Ley Nº 20.447 (N-25 y N-26) los planes reguladores portuarios deberán prever la existencia de espacio adecuado para satisfacer las necesidades actuales y potenciales del quehacer portuario, como así también un área suficiente alrededor del puerto, para la instalación de industrias u otras actividades cuyo funcionamiento esté íntimamente ligado a la actividad portuaria.

Esa área constituirá, con el puerto, un conjunto que estará vedado a cualquier otro tipo de instalaciones, por lo cual, en su delimitación deberá tenerse en cuenta la existencia de otros planes con los que pudiera interferirse.

En dichos planes se incluirá, cuando sea necesario, las instalaciones requeridas para la Defensa Nacional, así como las adecuadas para el desarrollo de actividades náuticas deportivas.

Art. 27. — La autoridad de aplicación fijará, en base a los planes de dragado de mediano y largo plazo, el nivel de equipamiento adecuado para las empresas o reparticiones del Estado, el que deberá permitir realizar un mínimo del setenta por ciento (70 %) de los requerimientos de mantenimiento.

Art. 28. — Los dragados que deban efectuarse para abrir nuevos canales o mejorar los existentes, así como los requeridos por nuevas obras portuarias, que superen la capacidad disponible de los organismos estatales, serán licitados entre empresas privadas.

En el caso de tener equipo disponible apto, la empresa o repartición estatal deberá participar en la obra.

Art. 29. — La autoridad de aplicación queda facultada para constituir y organizar el funcionamiento de Comisiones Asesoras de Marina Mercante, compuestas por representantes de los sectores públicos, empresariales y sindicales conexos con la actividad, a los fines del mejor cumplimiento de las disposiciones del presente decreto.

Art. 30. — A los fines del cumplimiento del artículo 18 de la Ley Nº 20.447, la autoridad de aplicación será aquella a la que la legislación en vigencia le asigne las competencias correspondientes.

Art. 31. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.

Pedro A. Gordillo.
Eduardo E. Aguirre Obarrio.
Carlos G. N. Coda.
Jorge Wehbe.

PLAGUICIDAS

Ley sobre tolerancia de residuos de plaguicidas.

Buenos Aires, 18 de mayo de 1973.

Al Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

Tengo el honor de dirigirme al Primer Magistrado, elevando a su consideración el adjunto proyecto de Ley sobre Tolerancias de Residuos de Plaguicidas.

El mismo tiene por objeto lograr el adecuado ordenamiento de las medidas que sobre la materia se han tomado con posterioridad a las sanciones de las Leyes Nros. 18.073, 18.796 y Decretos Nros. 2.678/69 y 1.410/70.

Si bien la lucha contra las plagas de la agricultura y ganadería en nuestro país, es seguramente uno de los programas oficiales de mayor rentabilidad potencial, para lo cual el incremento de la oferta de plaguicidas tiene particular importancia, surge la necesidad de realizar el control del uso de los mismos, a los efectos de que no queden residuos en los productos y subproductos agropecuarios en cantidades superiores a las determinadas por las investigaciones y los requerimientos nacionales e internacionales en la especialidad.

Es de hacer notar que la utilización de los plaguicidas trae como consecuencia el problema de los "residuos", cuya consideración es de fundamental importancia, no solo desde el punto de vista toxicológico sino por la posible interferencia que los mismos puedan ocasionar en el comercio internacional.

Las legislaciones de distintos países establecen el tenor máximo de residuos permitidos que necesariamente no debe ser sobrepasado; esta cantidad máxima o "tolerancia", constituye o puede constituir un obstáculo en el comercio internacional de los alimentos, por lo cual es de imprescindible necesidad adoptar todos los recaudos posibles tendientes a evitar tal eventualidad.

El problema de los residuos de plaguicidas ha ido adquiriendo tal magnitud que obligó a los países importadores y exportadores a formar, con los auspicios de FAO y OMS, el hoy denominado Comité del Codex sobre Residuos de Plaguicidas, cuya función principal es la de establecer normas internacionales en la materia, tendientes a asegurar prácticas equitativas en el comercio de productos agropecuarios, Organismo al que nuestro país está adherido.

La modificación de las normas legales en vigencia, por intermedio del proyecto de Ley que se propicia, permitirá corregir deficiencias del actual sistema, a la vez que se adecua a la reglamentación internacional en la materia y se cumplimenta con las Políticas Nacionales 101, 110 b y d), 114 y 142.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Ernesto J. Lanusse.

LEY Nº 20.418

Bs. As., 18/5/73

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Las tolerancias y límites administrativos de residuos de plaguicidas en productos y subproductos de la agricultura y de la ganadería, quedan sujetas al régimen establecido en la presente Ley y a la Reglamentación que en su consecuencia se dicte.

Art. 2º — A los efectos de la aplicación de la presente Ley se entiende por:

a) Tolerancia: La máxima concentración de residuos de plaguicidas legalmente permitida.
Tolerancia cero: Es la que deriva de la prohibición de la aplicación de un plaguicida;

b) Límite administrativo: Nivel máximo de concentración de residuos de plaguicidas con el que, por excepción, pueden comercializarse los productos y subproductos agropecuarios.

Art. 3º — El organismo de aplicación de la presente Ley será el que determine el Poder Ejecutivo Nacional al reglamentarla, y tendrá a su cargo la fijación de las Tolerancias y Límites Administrativos a que se refiere el Artículo 1º.

Art. 4º — Cuando resulte imprescindible, el organismo de aplicación queda facultado para autorizar el empleo de plaguicidas para otros usos que no sean los previstos en su inscripción, debiendo en ese caso establecer los límites administrativos para los productos y subproductos agropecuarios que correspondan, de acuerdo a lo que establezca la Reglamentación.

Art. 5º — El organismo de aplicación tendrá a su cargo la fiscalización del cumplimiento de las tolerancias y límites administrativos de residuos de plaguicidas en productos y subproductos agropecuarios, a través de todo el proceso de su producción, comercialización, industrialización, transporte, almacenaje y cualquier otra etapa anterior al consumo de los mismos.

Art. 6º — A los efectos del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, queda facultado el organismo de aplicación a inspeccionar y extraer muestras, sin cargo, por intermedio de sus servicios especializados, de los productos y subproductos agropecuarios en cualquier lugar del territorio de la República, con el objeto de verificar si los mismos se ajustan a las disposiciones de la presente Ley y de la Reglamentación que en su consecuencia se dicte. Sin perjuicio de ello, podrá solicitar a los organismos oficiales, así como el auxilio de la fuerza pública cuando lo considere necesario.

Art. 7º — Cuando existan elementos de juicio que permitan "prima facie" considerar que se está en presencia de una infracción, podrá ordenarse la indisponibilidad de los productos y subproductos agropecuarios cuestionados, designando depositario a su tenedor, quien será responsable en los términos de los artículos 254 y 255 del Código Penal. Realizado el pertinente análisis, podrá disponerse de inmediato el levantamiento de la interdicción si así correspondiere.

Art. 8º — Serán penados con multas graduables desde un mil pesos ($ 1.000) a doscientos mil pesos ($ 200.000), los infractores a las disposiciones de la presente Ley y de la Reglamentación que en su consecuencia se dicte. Sin perjuicio de ello, podrá disponerse el decomiso de la mercadería en infracción.

Art. 9º — La sanción que corresponda será aplicada por el organismo de aplicación, y los infractores podrán ejercer recurso administrativo de reconsideración ante el organismo dentro de los quince (15) días hábiles subsiguientes a su notificación.

Art. 10. — Contra la resolución que rechazare la reconsideración podrá recurrirse en apelación ante el Juez Nacional competente, dentro de los treinta (30) días de ser notificada, previo pago de la multa impuesta.

Art. 11. — La aplicación de la sanción a que se refiere el artículo 8º no excluye las que pudieren corresponder por infracciones a otras normas legales.

Art. 12. — El organismo de aplicación dictará las normas complementarias tendientes a la mejor aplicación del régimen establecido por esta Ley.

Art. 13. — Hasta tanto se fijen las nuevas tolerancias y límites administrativos de residuos de plaguicidas a que se refiere el artículo 1º de la presente Ley, seguirán en vigencia las establecidas en las Leyes Nros. 18.073 y 18.796, así como también las prescripciones del artículo 1º de la Ley Nº 18.073 y de los respectivos Decretos Reglamentarios Nros. 2.678/69 y 1.417/70.

Art. 14. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Ernesto J. Lanusse.
Daniel García.

EXPROPIACION

Buenos Aires, 22 de mayo de 1973.

Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

TENGO el agrado de dirigirme al Excelentísimo señor Presidente, a fin de someter a la consideración de V.E., el adjunto proyecto de ley, por el cual se declaran de utilidad pública para la defensa nacional y sujetos a expropiación los terrenos ubicados en el Parque Pereyra Iraola, en los partidos de Berazategui y Ensenada, provincia de Buenos Aires, de una superficie aproximada de un mil quinientos treinta hectáreas (1.530 Hs.). Dichos terrenos forman parte de una superficie de mayor extensión, aproximadamente cinco mil hectáreas (5.000 Hs.), otorgadas por la provincia de Buenos Aires en permiso precario de ocupación a la Armada Argentina, por Decreto Nº 1.189 de fecha 17 de mayo de 1962 y su modificatorio Nº 2.648 del 31 de mayo de 1962.

El Comando en Jefe de la Armada, ordenó un estudio de Estado Mayor para determinar las reales necesidades de tales terrenos, para contemplar la devolución a la provincia de Buenos Aires del sobrante que resultare, a fin de que la Provincia lo destine al uso más adecuado de acuerdo a los requerimientos civiles.

Encontrándose en trámite dicha reducción, la provincia de Buenos Aires por nota S. P. G. Nº 455 de fecha 23 de agosto de 1972, expone ante el Comando en Jefe de la Armada, la situación existente en dicho campo, expropiado por la misma con destino a reserva forestal y fomento de agricultura. Hace presente que la falta de cumplimiento del destino de utilidad pública motivo de la expropiación, puede provocar una situación litigiosa que podría concretarse en un juicio de retrocesión, por lo que el gobierno provincial se apresta a dictar una norma derogatoria de los decretos Nros. 1.189 y 2.648/62 de cesión a la Armada.

Ante esta situación que incidiría fundamentalmente en las tareas de la defensa nacional a cargo del Comando en Jefe de la Armada, el mismo puso de manifiesto ante el gobierno provincial que el estudio de Estado Mayor dispuesto, a efectos de adoptar el temperamento más aconsejable al respecto, podría llegar a justificar la sanción de una ley de expropiación con fines de utilidad pública para la defensa nacional.

Habiéndose expedido el Estado Mayor General Naval, ha resultado de su estudio que, la superficie de aproximadamente un mil quinientos treinta hectáreas (1.530 Hs.) indicada en el plano mencionado en el proyecto de ley adjunto, resulta imprescindible para el desarrollo de las tareas de defensa nacional a cargo del Comando en Jefe de la Armada. Dicha superficie que abarca desde las vías del Ferrocarril General Roca hasta el Río de la Plata, contiene dentro de su perímetro una variada gama de conformaciones terrestres diferentes que permiten la realización de un adecuado adiestramiento de las fuerzas navales terrestres en la zona de Río Santiago y no existen posibilidades de obtener otros terrenos que reúnan las condiciones de amplitud y cercanía indispensables.

Por tales causas resulta imprescindible que los terrenos referidos sean declarados de utilidad pública para la defensa nacional y sujetos a expropiación, mediante la ley cuyo proyecto se eleva. En esta forma quedaría solucionada legalmente la situación expuesta por la provincia de Buenos Aires en el 4º párrafo del presente. La fracción sobrante será devuelta a dicha Provincia.

Tal procedimiento está de acuerdo con la Política Nacional Nº 136 aprobada por Decreto Nº 46 de fecha 17 de junio de 1970.

Dios guarde a V.E.

Eduardo E. Aguirre Obarrio.
Carlos G. N. Coda.

LEY Nº 20.451

Bs. As., 22/5/73

EN uso de las facultades conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN
ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA
CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Declárase de utilidad pública para la defensa nacional y sujetos a expropiación los terrenos ubicados en el Parque Pereyra Iraola, en los partidos de Berazategui y Ensenada, provincia de Buenos Aires, indicados en el plano agregado a la presente, de un superficie aproximada de un mil quinientos treinta hectáreas (1.530 Hs.).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Eduardo E. Aguirre Obarrio.



DECRETOS

INDUSTRIA

Acuérdanse beneficios a una firma para instalar una planta industrial.

DECRETO
Nº 4.627
Bs. As., 18/5/73

VISTO el Expediente M.I.M. número 31.945/72 por el que la firma Pol, Ambrosio y Cía., Sociedad Anónima Comercial e Industrial, solicita se le acuerden los beneficios del Decreto número 2.558/72, para instalar en la provincia de Tucumán una planta industrial destinada a la elaboración de hilados de algodón y/o sus mezclas, y

CONSIDERANDO:

Que el proyecto cumple con las condiciones de dicho decreto.

Que es de significativa importancia la radicación de la industria algodonera en las zonas de producción de la materia prima.

Que la concreción del proyecto industrial contribuirá al adelanto tecnológico del sector, al incorporar maquinaria que responde a los más altos niveles de calidad en el orden mundial.

Que el desarrollo del mencionado programa condice con lo establecido en el Decreto número 46/70, Política Nacional número 71.

Que la empresa se compromete a ocupar una dotación en el período que haya alcanzado la capacidad prevista, no inferior a ciento veinticuatro (124) personas.

Que se trata éste de un aspecto positivo que coadyuvará a promover el proceso socio-económico que se está operando en el ámbito local y regional de la provincia de Tucumán.

Que la aprobación de la referida solicitud ha sido propuesta por el Ministerio de Industria y Minería, en base a lo aconsejado por la Comisión Decreto número 3.719/69, artículo 5º.

Por ello, en uso de las atribuciones que al Poder Ejecutivo confiere la Ley 19.614 y su decreto reglamentario número 2.558/72,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase a la firma Pol, Ambrosio y Cía., Sociedad Anónima Comercial e Industrial, con domicilio legal en la calle Luna número 570, de la Capital Federal y planta industrial a ubicar en la zona de influencia del ex ingenio Esperanza, departamento Cruz Alta, provincia de Tucumán, comprendida dentro de los términos del Decreto 2.558/72 con referencia a la instalación de una hilandería de algodón y/o sus mezclas, con una capacidad de producción de 1.354.500 kilogramos anuales de hilado.

Art. 2º — La firma Pol, Ambrosio y Cía., Sociedad Anónima Comercial e Industrial, deberá realizar el siguiente plan mínimo de producción anual, a partir de la fecha de puesta en marcha de la planta:

1er. año	....	550.000 kg de hilados
2do. año	....	720.000 " " "
3er. año y siguientes	....	975.000 " " "

La firma beneficiaria deberá poner en marcha el proyecto aprobado dentro de un plazo que no podrá exceder de los veinticuatro (24) meses contados a partir de la fecha del presente. A tal efecto recabará la pertinente comprobación del Ministerio de Industria y Minería.

Art. 3º — Otórganse a la firma mencionada el ciento por ciento (100 %) de los beneficios máximos establecidos en el artículo 5º, incisos a), b), c) y ch) del Decreto número 2.558/72.

Art. 4º — Acuérdase también el beneficio previsto en el artículo 9º, inciso d) de dicho decreto hasta la suma de cuatro millones novecientos un mil novecientos veintidós francos suizos (Fr. Ss. 4.901.922); un millón cuarenta mil cuatrocientos setenta y seis marcos alemanes (D.M. 1.040.476); sesenta y tres mil dólares estadounidenses (u$s 63.000) valor F.O.B. puerto de embarque, o su equivalente en otras monedas, para la introducción de los bienes necesarios para la ejecución del plan de producción aprobado y hasta un cinco por ciento (5 %) de los montos anteriores para repuestos y accesorios. A ese efecto la firma beneficiaria dentro de los treinta (30) días contados a partir de la fecha del presente decreto, deberá presentar al Ministerio de Industria y Minería la nómina de los bienes a introducir del exterior, el que, dentro de los treinta (30) días subsiguientes a dicha presentación, deberá aprobar o rechazar la misma.

El pago de los bienes a importar deberá ajustarse a las disposiciones vigentes del Banco Central de la República Argentina sobre financiamiento externo.

Art. 5º — Acuérdase a los inversores en la firma Pol, Ambrosio y Cía., Sociedad Anónima Comercial e Industrial, el beneficio estipulado en el artículo 10 del Decreto número 2558/72, consistente en deducir del rédito del año fiscal correspondiente, el setenta por ciento (70 %) de las sumas que se vayan aportando en las condiciones establecidas en el artículo mencionado. Dicha franquicia se aplicará sobre el ciento por ciento (100 %) del capital social de catorce millones setecientos cuarenta mil sesenta y cuatro pesos ($ 14.740.064) que resulta necesario para la ejecución del plan industrial aprobado por el presente.

Art. 6º — La empresa beneficiaria del presente decreto gozará de la deducción adicional del quince por ciento (15 %) en la escala correspondiente a la exención impositiva contemplada en el artículo 9º, inciso a), del Decreto número 2.558/72, de conformidad a lo previsto en el artículo 7º de ese régimen.

Art. 7º — Los Bancos Oficiales atenderán las necesidades de crédito para activo fijo y evolución, así como de avales, que la realización del presente proyecto demande, de acuerdo con las normas bancarias vigentes a la fecha de su otorgamiento.

Art. 8º — La firma beneficiaria seleccionará su personal en un ochenta por ciento (80 %) del total, dentro de la mano de obra disponible en la zona de su ubicación, con motivo del reordenamiento azucarero y deberá alcanzar un nivel mínimo de ciento veinticuatro (124) personas ocupadas, a partir del tercer año de la puesta en marcha, nivel que deberá mantenerse en los años siguientes.

Art. 9º — El incumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2º y 8º del presente hará caducar de pleno derecho los beneficios que se acuerdan por esta norma legal.

Art. 10. — La firma Pol, Ambrosio y Cía., Sociedad Anónima Comercial e Industrial, estará sujeta a las obligaciones y sanciones que fijan los artículos pertinentes del Decreto número 2.558/72.

Art. 11. — La firma beneficiaria informará semestralmente al Ministerio de Industria y Minería el cumplimiento de las obligaciones emergentes del presente decreto y suministrará en los plazos que dicho Ministerio fije, las informaciones que se le soliciten para posibilitar el control de aquéllas, debiendo permitir las inspecciones que se crean necesario realizar, poniendo a disposición de los funcionarios designados, los elementos de juicio requeridos.

Art. 12. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Ernesto J. Parellada.

ORGANISMOS DEL ESTADO

Dirección General de Fabricaciones Militares.

Nuevas remuneraciones para los agentes civiles mensualizados, jornalizados y menores.

DECRETO
Nº 1.800
Bs. As., 9/3/73

VISTO lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General de Fabricaciones Militares ha proyectado la modificación de sus escalas de retribuciones para el personal mensualizado, jornalizado y de menores, a partir del 1º de enero de 1973;

Que esta actualización tiene por objeto adecuar las remuneraciones que abona la Dirección General de Fabricaciones Militares a su personal, respecto de aquéllas que reconoce el Sector Privado y Empresas del Estado, dentro del contexto resultante de los ordenamientos salariales concertados a través de las convenciones colectivas de trabajo celebradas últimamente;

Que es de imperiosa necesidad proceder a ajustar el régimen de retribuciones de la Dirección General de Fabricaciones Militares para evitar

el éxodo de mano de obra idónea como asimismo posibilitar el ingreso a su plantel de personal con la calidad necesaria para dar cumplimiento a sus obligaciones empresariales;

Que la Dirección General de Fabricaciones Militares por actuar como un ente industrial y comercial dentro de mercados competitivos, a los cuales debe adecuar su actividad, y por ende la que corresponda a política retributiva de su personal;

Que los gastos de mano de obra como asimismo los de funcionamiento son atendidos con recursos propios provenientes de la comercialización de sus productos, no gravitando por tanto en el Presupuesto General de la Nación como erogaciones a financiar por Rentas Generales, Cuentas Especiales o del uso del Crédito.

Que sobre el particular, la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público ha tomado la intervención que le compete.

Por ello y en uso de las facultades conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase lo actuado por el Honorable Directorio de la Dirección General de Fabricaciones Militares, en su reunión de fecha 15 de febrero de 1973 (Acta Nº 1.521) referente a las nuevas escalas de retribuciones para los agentes civiles mensualizados, jornalizados y menores.

Art. 2º — La erogación que demande el cumplimiento de las mejoras acordadas según el artículo 1º del presente decreto, serán imputadas con cargo al crédito disponible del inciso 11, Personal, hasta el 30 de abril de 1973, quedando exceptuados los créditos pertinentes de los dispuestos por el artículo 15 de la Ley Nº 20.066.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese en el Ministerio de Defensa (Dirección General de Fabricaciones Militares), debiéndose dar oportuna intervención al Tribunal de Cuentas de la Nación.

LANUSSE.
Eduardo E. Aguirre Obarrio.

Anexo I

Escala de "Renta Función" (R.F.) para el Personal de las Fábricas Militares: Tolueno Sintético, Material de Comunicaciones y Equipos, Armas Portátiles "Domingo Matheu", Fray Luis Beltrán y Río Tercero

I. — Mensualizados

I.A) Administrativos, Maestranza y Servicios

GF.	RF. ($/mes)
1	855.—
2	906.—
3	972.—
4	1.049.—
5	1.102.—
6	1.222.—
7	1.392.—
8	1.617.—
9	1.833.—
Cadete 14 años:	513.-
Cadete 15 años:	598,5
Cadete 16 años:	684.-
Cadete 17 años:	769.5

Anexo II

I.B) Contables

GF.	RF. ($/mes)
5	1.102.—
6	1.222.—
7	1.473.—
8	1.708.—
9	2.082.—

Anexo III

I.C) Técnicos hasta GI

GF.	RF. ($/mes)
5	1.147.—
6	1.313.—
7	1.544.—
8	1.708.—
9	2.082.—

I.D) GF. 10 en adelante

GF.	RF. ($/mes)
10	2.419.—
11	2.807.—
12	3.245.—
13	3.676.—
14	4.102.—
15	4.521.—
16	4.950.—
17	5.384.—
18	5.743.—
19	6.073.—

Anexo IV

II. — Jornalizados

II-A) Oerarios

	RF. ($/hora)
Operario I	4,51
Operario II	4,76
Operario III	5,15
Operario IV	5,74
Operario V	6,89
Operario VI	8,02

II-B) Capataces

Capataz I	4,73
Capataz II	5,14
Capataz III	5,63
Capataz IV	6,31
Capataz V	7,77
Capataz VI	9,04

II-C) Menor Ayudante Obrero y Aprendiz de:

14 años	2,706
15 años	3,157
16 años	3,608
17 años	4,059

Anexo V

Escala de "Renta Función" (R.F.) para el Personal Mensualizado de: Sede Central - Fábricas Militares de Acido Sulfúrico, De Vainas y Conductores Eléctricos de Materiales Pirotécnicos, de Pólvoras y Explosivos "Villa María" y "San Francisco" - Establecimientos Azufrero Salta y Altos Hornos Zapla - Centro Forestal Pirané

A) Administrativos-Maestranza y Servicios

GF.	RF. ($/mes)
1	855.—
2	903.—
3	964.—
4	1.036.—
5	1.089.—
6	1.204.—
7	1.365.—
8	1.585.—
9	1.798.—
Cadete 14 años:	513.—
Cadete 15 años:	598.50
Cadete 16 años:	684.—
Cadete 17 años:	769.50

Anexo VI

B) Contables

GF.	RF. ($/mes)
5	1.089.—
6	1.204.—
7	1.449.—
8	1.677.—
9	2.043.—

Anexo VII

C) Técnicos hasta GF. 9

GF	RF. ($/mes)
5	1.128.—
6	1.288.—
7	1.513.—
8	1.677.—
9	2.043.—

D) GF. 10 en adelante

GF.	RF. ($/mes)
10	2.377.—
11	2.762.—
12	3.199.—
13	3.630.—
14	4.036.—
15	4.480.—
16	4.918.—
17	5.354.—
18	5.719.—
19	6.063.—

Anexo VIII

E) Procesamiento Mecánico de Datos

Función	RF. ($/mes)
Perfoverificadora VI	855.—
Perfoverificadora V	965.—
Perfoverificadora IV	1.128.—
Perfoverificadora III	1.288.—
Perfoverificadora II	1.392.—
Perfoverificadora I	1.513.—
Controlador	1.288.—
Operador Auxiliar III	1.513.—
Operador Auxiliar II	1.590.—
Operador Auxiliar I	1.677.—
Operador Principal III	1.886.—
Operador Principal II	2.043.—
Operador Principal I	2.145.—
Operador Programador III	2.255.—
Operador Programador II	2.377.—
Operador Programador I	2.457.—
Encargado de Turno	2.762.—

Anexo IX

Escala de "Renta Función" (RF) para el Personal Jornalizado de Sede Central Fábricas Militares de Acido Sulfúrico, de Vainas y Conductores Eléctricos, de Materiales Pirotécnicos, de Pólvoras y Explosivos "Villa María" y San Francisco - Establecimiento Azufrero Salta - Centro Forestal Pirané

	RF. ($/hora)
Operario I	4,51
Operario II	4,76
Operario III	5,14
Operario IV	5,71
Operario V	6,79
Operario VI	7,84
Capataz I	4,73
Capataz II	5,14
Capataz III	5,61
Capataz IV	6,27
Capataz V	7,64
Capataz VI	8,82
Menor Ayudante Obrero y Aprendiz de:	
14 años	2,706
15 años	3,157
16 años	3,608
17 años	4,059

Anexo X

Escala de "Renta Función" (RF) para el Personal Jornalizado del Establecimiento Altos Hornos Zapla

	RF. ($/hora)
Operario I	4,76
Operario II	4,93
Operario III	5,18
Operario IV	5,61
Operario V	6,58
Operario VI	7,51
Capataz I	4,94
Capataz II	5,21
Capataz III	5,61
Capataz IV	6,19
Capataz V	7,44
Capataz VI	8,45
Menor Ayudante Obrero y Aprendiz de:	
14 años	2,856
15 años	3,332
16 años	3,808
17 años	4,284

PREVISION SOCIAL

Tramitación y otorgamiento de pensiones a la vejez.

DECRETO
Nº 236
Bs. As., 14/6/73

VISTO el Decreto 2.756/73, por el que se establece un régimen de prioridades para los solicitantes de pensiones a la vejez de ochenta (80) o más años de edad, y

CONSIDERANDO:

Que las exigencias establecidas en el referido texto para justificar la falta de amparo, resultan de difícil acreditación

Que el deseo del Gobierno reivindicar en la forma más ágil el derecho a la asistencia a que son acreedoras las personas que han llegado a tan avanzada edad sin ningún medio económico para su subsistencia;

Por ello,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 2º del Decreto 2.756/73, por el siguiente:

Artículo 2º — En todos los casos que se mencionan en el artículo precedente la tramitación y otorgamiento del beneficio, cualquiera sea el lugar de residencia del solicitante, deberán efectuarse dentro del plazo de setenta y dos (72) horas, el que comenzará a computarse a partir del día siguiente al del ingreso de la solicitud en el organismo a cuyo cargo se encuentra el diligenciamiento final del beneficio.

La única exigencia que se requerirá al solicitante consistirá en acreditar su identidad en legal forma y declarar bajo juramento la carencia de beneficios previsionales y graciables y de todo otro recurso económico indispensable para su subsistencia. A fin de ratificar tales circunstancias, el Ministerio de Bienestar Social requerirá las constancias oficiales y dispondrá las inspecciones que estime necesarias.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

CAMPORA.
José B. Gelbard.

IMPORTACION

Asignación de facultades.

DECRETO
Nº 245
Bs. As., 14/6/73.

VISTO la llamada Ley Nº 19.326 y los decretos Nros. 732/72 y 2.761/71, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario adecuar las citadas disposiciones en la parte que asignan facultades al Ministerio de Comercio y al ex-Ministerio de Industria, Comercio y Minería.

Que la dinámica del comercio exterior señala la conveniencia de precisar el nivel funcional en que se cumplirán las referidas facultades, sin perjuicio de normas que el Ministro competente en el ramo estime oportuno establecer al efecto.

Por ello y atento a lo propuesto por el Ministerio de Comercio,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Las facultades que el artículo 3º de la llamada Ley Nº 19.326 y los artículos 3º y 4º del Decreto Nº 732/72 asignan al Ministerio de Comercio, podrán ser ejercidas por el Subsecretario de Comercio Exterior.

Art. 2º — La facultad que el artículo 1º del Decreto Nº 2761/71 asigna al ex-Ministerio de Industria, Comercio y Minería podrá ser ejercida por el Subsecretario de Comercio Exterior.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Hacienda y Finanzas e interinamente a cargo del Ministerio de Comercio.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

CAMPORA.
José B. Gelbard.

DESIGNACIONES

Obra Social para la Actividad Docente.

Presidente interino.

DECRETO
Nº 249
Bs. As., 14/6/73

VISTO la situación de acefalía en que se encuentra la Obra Social para la Actividad Docente y la necesidad de arbitrar los medios que aseguren la continuidad de su normal desenvolvimiento;

Por ello,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Desígnase interinamente en la Obra Social para la Actividad Docente a S. Sa. el señor Subsecretario General del Ministerio de Bienestar Social don Duilio A. Brunello, quien tendrá las facultades acordadas al Presidente y al Consejo de Administración por los artículos 9º, 10º y concordantes de la llamada Ley Nº 19.656.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por S. E. el señor Ministro de Bienestar Social.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

CAMPORA.
José B. Gelbard.

Caja Federal de Ahorro y Préstamo para la Vivienda.

Presidente.

DECRETO
Nº 251
Bs. As., 14/6/73

VISTO el Decreto Nº 89/73 por medio del que se aceptó la renuncia presentada por el señor doctor Héctor Fernando Guevara al cargo de Presidente de la Caja Federal de Ahorro y Préstamo para la Vivienda, y

CONSIDERANDO:

Que resulta imprescindible cubrir el cargo mencionado para asegurar la continuidad de los servicios de la Institución citada;

Que el artículo 5º de la llamada Ley 17.594 faculta al Poder Ejecutivo Nacional para efectuar la pertinente designación;

Por ello y atento a lo propuesto por el Ministerio de Bienestar Social - Subsecretaría de Vivienda.

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Desígnase Presidente de la Caja Federal de Ahorro y Préstamo para la Vivienda, al señor doctor Andrés Fernández Taboada, L. E. Nº 236.486 - Clase 1909.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Bienestar Social.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

CAMPORA
José B. Gelbard.

CONMUTACION DE PENAS

DECRETO
Nº 250
Bs. As., 14/6/73.

VISTO: Que el Poder Ejecutivo Nacional observa con suma atención la situación que plantean las cárceles argentinas y que en consecuencia es uno de los objetivos fundamentales iniciar un profundo movimiento de reforma humanizadora del sistema carcelario;

Que en tanto se ponga en marcha esta nueva orientación y se sancionen las leyes correspondientes se hace aconsejable el uso de las facultades que la Constitución acuerda al Poder Ejecutivo procurando alcanzar de esta manera los fines de política criminal que, de otra manera, resultan frustrados por la insuficiencia del régimen actual;

Que la superpoblación carcelaria de los institutos penitenciarios provoca un doble deterioro de aquellos fines más aconsejables, pues por un lado desocializa a sujetos que serían recuperables en un régimen de libertad, y por otro, impide la resocialización de aquellos que requieren la internación para alcanzar ese fin;

Que una medida de este tipo, debe ser cuidadosamente analizada, mediante una valoración jurídico penal y criminológica adecuada. Ello implica la determinación de pautas que rijan la aplicación concreta de la conmutación a establecer;

Que en tal sentido, el criterio de selección de quienes resultarán beneficiados con esta medida, se efectuará teniendo en cuenta un concepto mínimo de "Bueno" y conducta no inferior a 4 puntos, según el criterio de calificación adoptado por el Servicio Penitenciario Federal con respecto al régimen de internos;

Que al mismo tiempo, dado el carácter restrictivo que debe tener toda medida de excepción, corresponde excluir de este beneficio los sujetos condenados por delitos que lesionan bienes jurídicos cuya custodia el Estado debe mantener en forma absoluta. Tales son los delitos que afectan la estructura económica nacional, poniendo en peligro no sólo su estabilidad sino también el orden público que debe imperar en toda economía. Igualmente aquellos vinculados con la salud pública, y los que ocasionan un repudio social importante en cuanto lesionan la honestidad;

CONSIDERANDO:

Las facultades que establece el Art. 86, Inc. 6º de la Constitución Nacional, y como homenaje al regreso definitivo del señor General D. Juan D. Perón a su patria.

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Conmútanse las penas privativas de libertad, impuestas por los Tribunales de Justicia de la Capital Federal y Justicia Federal, comprendidas las beneficiadas con anteriores conmutaciones, en la siguiente forma:

a) Condenados primarios
 1. Las penas de hasta 5 años se reducen en 2 años.
 2. Las penas superiores a la contemplada como máximo en el apartado anterior y hasta 12 años, se reducen en 1/3.
 3. Las penas superiores a la fijada como máximo en el apartado anterior y hasta 25 años se reducen en un 10 o/o.

b) Condenados reincidentes:
 1. Las penas hasta 4 años se reducen en 1 año.
 2. Las penas superiores a la establecida como máximo en el apartado anterior se reducen en un 15 por ciento.

c) Condenados a prisión o reclusión perpetua:

La pena se conmuta por 25 años de prisión.

d) Condenados a reclusión según los términos del Art. 52 C. P.

Se suprime la medida accesoria quedando subsistente la pena impuesta por la última condena.

Art. 2º — Exceptúanse de los beneficios del presente decreto, los condenados:

a) Con pena privativa de libertad cuya ejecución fuera dejada en suspenso;
b) Por delitos contemplados en la ley 12.906 de represión de monopolios, y delito de contrabando y su encubrimiento;
c) Por delitos de corrupción y los restantes delitos contra la honestidad cuya pena supere los 7 años de duración.

Art. 3º — Será órgano de aplicación exclusiva del presente decreto el Ministerio de Justicia de la Nación, que sin perjuicio de la reglamentación que estime conveniente establecer, se ajustará a las siguientes normas generales:

a) Solicitará del Servicio Penitenciario Federal, la elevación de:
 1. Nómina de internos alojados en los respectivos establecimientos carcelarios, nacionales o provinciales, que se encuentren cumpliendo penas aplicadas por los Tribunales mencionados en el Art. 1º.
 2. Cómputo de penas de cada uno de ellos, incluyendo conmutaciones anteriores.
 3. Determinación de su condición de primarios o reincidentes, en cada caso.
 4. Informe individual de concepto de los internos.

 Estos elementos deberán encontrarse en el Ministerio de Justicia en el plazo de 5 días, a contar de la recepción del pedido.

b) El órgano de aplicación clasificará conforme a las pautas de los Arts. 1º y 2º, practicando las correspondientes reducciones de penas, en un plazo no mayor de 5 días.
c) Comunicará a los respectivos Tribunales y al Servicio Penitenciario Federal, las penas establecidas, ordenando las libertades que resulten, a fin de que se efectivicen en un mismo acto, salvo los casos en que los beneficiados se hallaren anotados a disposición de Magistrados que no sean los especificados en el Art. 1º.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Justicia de la Nación.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

CAMPORA.
Antonio J. Benítez.

DESIGNACIONES

DECRETO
Nº 3.098
Bs. As., 18/4/73.

VISTO lo propuesto por el Ministerio de Agricultura y Ganadería; y

CONSIDERANDO:

Que corresponde disponer las designaciones en los cargos a nivel dirección previstos en la estructura orgánico-funcional aprobada por Decreto Nº 1.947/73 para el Consejo Agrario Nacional;

Que la provisión de dichos cargos fue excluida de la facultad conferida al Señor Presidente del Organismo referido por Decreto Nº 2.405/73, para efectuar la promoción del personal que revista en el mismo, de conformidad con lo establecido por la Ley Nº 20.060;

Que en las designaciones que se proponen que son consecuencia del proceso selectivo realizado al efecto, se da cumplimiento a los requisitos exigidos en las disposiciones legales antes referidas, tratándose en todos los casos de funcionarios jerarquizados que revistan actualmente en el propio organismo en funciones similares a las de aquellos cargos;

Por ello

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Desígnase en los cargos de la estructura orgánico-funcional aprobada por Decreto Nº 1.947/73 para el Consejo Agrario Nacional que en cada caso se indican, dentro del Agrupamiento Administrativo, a los siguientes funcionarios: como titular de la Gerencia Técnica, al Ing. Agr. Ricardo Arroyo —Categoría 23— (Legajo Nº 26.076, L. E. Nº 4.018.621); de la Gerencia de Colonias, a la Dra. Bella Prieto de Rebullida —Categoría 23— (Legajo Nº 6.463 L. C. Nº 3.121.260); de la Gerencia de Asuntos Jurídicos, al Dr. Humberto Alfredo Wernli —Categoría 23— (Legajo Nº 8.229, L. E. Nº 3.243.303) y de la Gerencia de Administración, al Contador Público Nacional José Horacio Sánchez —Categoría 22 del mismo Agrupamiento Administrativo— (Legajo Nº 17.914, L. E. Nº 4.773.931).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva al Ministerio de Agricultura y Ganadería.

LANUSSE.
Ernesto J. Lanusse.

EDUCACION ARTISTICA

Ratifícase una resolución.

DECRETO
Nº 3.112
Bs. As., 23/4/73.

VISTO que se encuentra vacante el cargo de Director de la Dirección Nacional de Educación Artística, dependiente del Ministerio de Cultura y Educación; en razón de la indispensable necesidad de su cobertura por la especial naturaleza de sus funciones; atento que la señora María de los Angeles Ruanova de Martini está a cargo del despacho del citado organismo a partir del 14 de junio de 1971, y

CONSIDERANDO:

Que el servicio se ha venido desarrollando normalmente, cumpliendo la recurrente con las funciones asignadas.

Que la citada agente no ha percibido la diferencia de haberes existentes entre su cargo titular y el de mayor jerarquía para el que fuera propuesta.

Que frente a las consideraciones precedentes, resulta necesario resolver la situación de la citada agente, dictando la medida pertinente por vía de excepción.

Por ello y de conformidad con lo propuesto por el señor Ministro de Cultura y Educación.

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Ratifícase la Resolución Nº 1.825 dictada con fecha 14 de junio de 1971 por el Ministerio de Cultura y Educación, por la que se encomendó interinamente la atención del despacho de la Dirección Nacional de Educación Artística a la señora María de los Angeles Matilde Ruanova de Martini (L.C. número 423.696), quien tendrá derecho a percibir las remuneraciones correspondientes al cargo de Directora del organismo, mientras desempeña tales funciones.

Art. 2º — Reconócense de legítimo abono, los haberes correspondientes a servicios prestados por la señora María de los Angeles Matilde Ruanova de Martini, como Directora interna de la Dirección Nacional de Educación Artística dependiente del Ministerio de Cultura y Educación, desde el 14 de junio de 1971 y hasta la fecha del presente decreto.

Art. 3º — Autorízase a prorrogar por un lapso de seis (6) meses, a partir de la fecha del presente decreto, el interinato a que se refieren los artículos precedentes, el que quedará automáticamente cancelado al cubrirse el cargo en forma permanente.

Art. 4º — Autorízase a la Dirección General de Administración del Ministerio de Cultura y Educación, para proceder a la liquidación y pago de haberes correspondientes a los servicios que se reconocen de legítimo abono por el artículo 2º del presente decreto, debiendo imputarse el gasto que demande su cumplimiento, a la partida que para la atención de gastos de ejercicios vencidos, se arbitre oportunamente en el presupuesto de la citada jurisdicción, en lo que se refiere a los haberes a liquidar desde el 14 de junio de 1971 al 31 de diciembre de 1972. El gasto que corresponda a la diferencia de haberes devengados a partir del 1º de enero de 1973 se imputará a la partida específica correspondiente al ejercicio en curso.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Gustavo Malek

PREVISION SOCIAL

DECRETO
Nº 3.153

Bs. As., 24|4|73.

VISTO que la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal, eleva al Ministerio del Interior para su aprobación, en virtud de lo dispuesto por Decreto-Ley 15.943/46 (Ley 13.593), diversas resoluciones de su directorio dictadas con motivo de solicitudes de sus afiliados,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébanse las resoluciones dictadas por la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal, obrantes en los expedientes que en cada caso se cita, mediante las cuales se acuerdan los siguientes beneficios, a favor del personal que se detalla a continuación:

JUBILACION VOLUNTARIA

Presidencia de la Nación, Secretaría General: Agente Clase "J", Grupo II: Ricardo Tomás Russo (62.523/73); Agente Clase "J", Grupo II: Adolfo Núñez (63.380/73; Agente Clase "J", Grupo IV. Juan Carlos Coumet (62.334/73); Agente Clase "J", Grupo V: María del Valle Pérez de Finiello (63.195/73); Agente Clase "J", Grupo VI: Magdalena Fontana (63.246/73).

Presidencia de la Nación, Casa Militar. Agente Clase "J", Grupo V: Josefa Alagia (63.336/73); Agente Clase "J", Grupo VI: Marín Cruz Cabral (62.626/73); Agente Clase "J", Grupo VIII: Antonio Angel Sosa (62.993/73); Eudora Pe rera (62.944/73); José Manuel Sánchez (62.831/73); Agente Clase "B", Grupo I: Loreto Sosa (62.990/73); Umberto Lanzette (62.875/73); Antonio Rufino Carnevale (62.850/73); Carlos Leonardo Escati (62.859/73); Salvador Iapichino (62.992/73); Martín Santiago Salinas (62.861/73); Agente Clase "B", Grupo II: José Florencio López (63.078/73); Agente Clase "B", Grupo III: Clara Norma Alperin (62.989/73); Agente Clase "E", Grupo I: Mario Luis Demarco (62.943/73); Angel Otado (62.492/73).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal.

LANUSSE.
Arturo Mor Roig.

EMPLEADOS

Reconócense servicios prestados.

DECRETO
Nº 2.162

Bs. As., 21|3|73

VISTO el expediente Nº 2.020-23.847|72-8 del Registro del Ministerio de Bienestar Social, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 5.170|71 se aprobó la estructura orgánica correspondiente a la primera etapa Subsecretario-Directores del área de Salud Pública, figurando como Dirección Nacional de Saneamiento el entonces Departamento de Saneamiento Ambiental;

Que por Resolución Nº 349|72 del Ministerio mencionado se estableció el régimen de reemplazos transitorios en esa nueva dependencia y de acuerdo con sus prescripciones se hizo cargo automáticamente de la misma el Jefe del ex Departamento citado, ingeniero Eduardo Abel Pedace, quien el 8 de agosto de 1972 cumplimentó el período de seis (6) meses previsto en las normas contenidas en el Decreto número 4.192|69;

Que razones vinculadas al desarrollo de los planes y programas a cargo de la mencionada Dirección Nacional señalaron la necesidad de autorizar la continuidad de las funciones ejercidas por el nombrado profesional;

Que por Decreto Nº 268 del 15 de enero de 1973, el ingeniero Eduardo Abel Pedace fue designado de conformidad con las normas del artículo 10º del Decreto Nº 9.530|58, modificado por las Leyes 19.165 y 19.785, en el cargo de Director Nacional de Saneamiento;

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Reconócense los servicios prestados por el ingeniero Eduardo Abel Pedace (Legajo Nº 61.052 - M. I. número 4.119.622) durante el período comprendido entre el 9 de agosto de 1972 y el 14 de enero de 1973, y de legítimo abono la diferencia de haberes resultante entre el cargo de revista Clase "J" - Grupo III, Jefe de Departamento de Saneamiento Ambiental y el correspondiente a la función que desempeñó, Clase "J"-Grupo III, rector Nacional de Saneamiento.

Art. 2º — La Dirección General de Administración (Delegación Salud Pública) liquidará y previa intervención de la Delegación Fiscalía del Tribunal de Cuentas de la Nación, abonará al ingeniero Eduardo Abel Pedace, el importe correspondiente a la diferencia de haberes cuyo reconocimiento se resuelve.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Oscar R. Puiggrós.

Ratifícase una promoción.

DECRETO
Nº 2.144

Bs. As., 20|3|73

VISTO el Expediente Nº 101|72 del Registro de la Comisión Nacional de Valores dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas, por el cual se tramita una solicitud de reconsideración interpuesta por el agente don Alberto Emilio Kreindel contra la Resolución Interna Nº 106|72, mediante la cual se lo promocionara en el cargo, y

CONSIDERANDO:

Que el reclamo tiende a que se rectifique la promoción del agente, efectuada en la Categoría 12, Clase II, Grupo F, a la Categoría 21, de dicha Clase y Grupo, en carácter de contador;

Que el Directorio de la Comisión Nacional de Valores, previo dictamen del Departamento de Asuntos Jurídicos de ese organismo, dictó la Resolución Interna Nº 161|72 por la cual se hace lugar a la rectificación solicitada;

Que la promoción originaria fue ratificada por Decreto Nº 2.028 del 17 corresponde se dicte un nuevo decreto de abril de 1972 y en consecuencia to rectificatorio del anterior;

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Rectifícase el Decreto número 2.028|72, mediante el cual se ratificó la promoción a la Clase II, Grupo F, Categoría 12 del agente de la Comisión Nacional de Valores, contador público nacional D. Alberto Emilio Kreindel (M. I. 4.705.931), efectuada por Resolución Interna Nº 106|72 y ratifícase lo dispuesto por su similar Nº 161 del año 1972, que lo considera promovido a igual Clase y Grupo, Categoría 21, en carácter de contador.

Art. 2º — El gasto resultante de la aplicación del presente decreto se atenderá con cargo al Presupuesto de la Comisión Nacional de Valores del año 1972 (6.70—32—101—2.040—1—11—1110) y|o similares que correspondan a ejercicios siguientes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Jorge Wehbe.

EMPRESAS DEL ESTADO

Construcción de Vivienda para la Armada.

Disposiciones complementarias a la ley 20.060.

DECRETO
Nº 3.057

Bs. As., 18|4|73.

VISTO la Ley Nº 20.060, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario dictar el decreto complementario de la misma, respecto de la empresa del Estado "Construcción de Vivienda para la Armada" (COVIARA).

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — La disposición del artículo 1º de la Ley Nº 20.060, se aplicará a la empresa del Estado "Construcción de Vivienda para la Armada" (COVIARA), respecto de las áreas que conforman su estructura orgánica, aprobada por Decreto Nº 3.216|970 y con arreglo al agrupamiento funcional y descripción de tareas del personal que integra su planta permanente, instituidos por Decreto Nº 5.664|971, hasta el 30 de abril del año en curso.

Art. 2º — A los efectos de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 1º y 3º de la Ley 20.060, determínase que el personal de la Administración Pública Nacional incluido en esas normas, es todo el que perteneciere a la misma al 28 de diciembre de 1972, cualquiera sea la índole del vínculo o su situación de revista.

Art. 3º — Facúltase al Presidente del Directorio de la empresa del Estado "Construcción de Vivienda para la Armada" (COVIARA), a designar y promover a su personal, mediante Resolución interna, por el período establecido en el Artículo 1º —in fine— del presente, a los fines de cubrir la estructura orgánica aprobada para ese Organismo.

Art. 4º — Se exceptúa de la facultad otorgada por el artículo 3º a los nombramientos en cargos de nivel Dirección y titulares de organismos fuera de nivel, con jerarquía equivalente o superior a dicho primer nivel.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese en el Ministerio de Defensa (Comando en Jefe de la Armada - COVIARA).

LANUSSE.
Carlos G. N. Coda.
Eduardo E. Aguirre Obarrio.

CINTERFOR

Contribución del Consejo Nacional de Educación Técnica.

DECRETO
Nº 3.137

Bs. As., 24|4|73.

VISTO que en la IVa. y VIa. Reunión de la Comisión Técnica del CINTERFOR (Centro Interamericano de Investigación y Documentación sobre Formación Profesional), celebradas en diciembre de 1966 en Viña del Mar (Chile) y setiembre de 1968 en Cleveland (EE. UU.) respectivamente, convocadas por la Dirección General de la Oficina Internacional del Trabajo (O. I. T.), se trató la contribución de los países miembros a ese organismo; y

CONSIDERANDO:

Que los proyectos aprobados en esas reuniones tienen características especiales para el mejor cumplimiento de los fines y objetivos del Consejo Nacional de Educación Técnica.

Que por dicha circunstancia, a partir de 1967 el Consejo Nacional de Educación Técnica ha efectuado anualmente su contribución al CINTERFOR.

Que con ello, se hace adecuada aplicación de los principios que informan las políticas nacionales (153).

Que para posibilitar el aporte correspondiente al año 1973 el citado organismo tiene fondos previstos en su presupuesto.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase al Consejo Nacional de Educación Técnica para contribuir al CINTERFOR (Centro Interamericano de Investigación y Documentación sobre Formación Profesional), dependiente de la O.I.T. (Organización Internacional del Trabajo) con la suma de Ocho mil dólares estadounidenses (u$s 8.000).

Art. 2º — Impútase el gasto que demande el cumplimiento del presente decreto a la siguiente partida: 5 — 90 — 40 — 553 — 2 — 089 — 3 — 31 — 3170 — Ejercicio 1973.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Gustavo Malek.
Oscar R. Puiggrós.
Eduardo F. Mc Loughlin.

DIA NACIONAL DEL AGUA

Institúyese.

DECRETO
Nº 2.481

Bs. As., 30|3|73

VISTO el Expediente Nº 484|72 Cde. 1-SSRH, mediante el cual el Comité Permanente de los Congresos Nacionales del Agua, entidad civil de beneficio público, propone y solicita la institución como "Día Nacional del Agua" el 31 de marzo de cada año, y lo informado al respecto por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos —Subsecretaría de Recursos Hídricos—, y

CONSIDERANDO:

Que dicha determinación concreta las aspiraciones de la mayoría de los profesionales, técnicos y especialistas en la materia, a través de ponencias y trabajos presentados en los Congresos Nacionales del Agua que se vienen desarrollando desde el año 1963;

Que la magnitud e importancia del problema del agua en nuestro país hace necesaria la formación de una conciencia nacional, a la que indudablemente ha de contribuir la medida propugnada;

Que es una permanente preocupación del Gobierno afirmar la política hídrica nacional para un mejor conocimiento, uso, administración y conservación de los recursos hídricos.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Institúyese la fecha 31 de marzo como "Día Nacional del Agua", debiendo los organismos competentes en la materia prestar toda la colaboración necesaria en los actos públicos que se efectúen para su celebración.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Pedro A. Gordillo.

RECURSO JERARQUICO

DECRETO
Nº 2.538

Bs. As., 2|4|73

VISTO el Expediente Nº 555.295|71 del Ministerio de Obras y Servicios Públicos (Energía), por el cual se tramita el recurso jerárquico interpuesto por la arquitecta María Susana Ressia de Figueira contra la disposición C.F.A.|A.U.D.G. Nº 52 del 16 de octubre de 1970 de la empresa Gas del Estado, y

CONSIDERANDO:

Que por la mencionada disposición se resolvió formularle cargo a la recurrente por la suma de cuatrocientos ochenta y dos pesos con dos centavos ($ 482,02) con motivo del perjuicio causado a la empresa en la obra "Filmación película documental para el X Congreso Mundial de Arquitectos".

Que al efectuar la rendición de cuentas, la recurrente argumenta que contrató en forma directa con la firma Demaco-Esuco la compra de elementos de cinematografía por razones de urgencia, facturándose un porcentaje por "gastos generales" y "beneficio".

Que la simple confrontación de fechas (recuérdese que el film debía presentarse antes del 1|7|69), basta y sobra para justificar plenamente el procedimiento al que, por razones de notoria urgencia, debió acudir la recurrente.

En cuanto al "perjuicio material" para la empresa, parece evidente —ateniéndose al informe técnico del Instituto Nacional de Cinematografía— que no existió; pues, por el contrario, la filmación costó mucho menos que el precio total de plaza.

Por ello, y lo aconsejado por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos y por la Procuración del Tesoro de la Nación,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Hacer lugar al recurso jerárquico promovido por la arquitecta María Susana Ressia de Figueira contra la disposición C.F.A.|A.U.D.G. Nº 52 del 16 de octubre de 1970 de la empresa Gas del Estado, la que se invalida.

Art. 2º — Dispónese que la empresa Gas del Estado reintegre a la arquitecta María Susana Ressia de Figueira la suma que oportunamente se le impuso como cargo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Pedro A. Gordillo.



RESOLUCIONES

Junta Nacional de Carnes

GANADERIA

Hacienda porcina.

Normas para las ventas.

RESOLUCION
Nº I-7
Bs. As., 14|6|73

Expediente 19.981|73

VISTO la imperiosa necesidad de adecuar las modalidades de comercialización de hacienda porcina en el Mercado Nacional de Hacienda de la Ciudad de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que, a tales efectos y como consecuencia de los estudios realizados por la Junta Nacional de Carnes, procede establecer como único sistema de venta de hacienda porcina en el Mercado Nacional de Hacienda, el de subasta pública y en un solo turno de remate;

Que, de tal modo, se posibilitará armonizar los intereses de los productores, comerciantes y consumidores al margen de impedirse la adopción de maniobras que distorsionan su comercialización;

Por ello,

El Interventor en la Junta Nacional de Carnes, Resuelve:

Artículo 1º — Establecer que a partir del día 18 de junio de 1973, las ventas de hacienda porcina que se realicen en el Mercado Nacional de Hacienda de la Ciudad de Buenos Aires, deberán efectuarse exclusivamente en subasta pública y en un solo turno de remate.

Art. 2º — Derógase toda otra disposición en cuanto se oponga a la presente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Enrique G. Valente.

Ministerio de Hacienda y Finanzas

SEGUROS

Cancélase la inscripción de una compañía.

RESOLUCION
Nº 23
Bs. As., 8|6|73

VISTO el expediente Nº 16.614|72 por el que la Superintendencia de Seguros de la Nación solicita se disponga la cancelación de la inscripción en el Registro de Entidades de Seguros de "La Argentino Sueca", Compañía de Seguros Sociedad Anónima, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud se fundamenta en que el resultado del balance general cerrado el 30 de noviembre de 1971, arroja una pérdida de un millón ochocientos setenta y dos mil cuatrocientos quince pesos con cinco centavos ($ 1.872.415,05) importe que representa el 624 % del capital suscripto que asciende a pesos trescientos mil ($ 300.000.—);

Que la circunstancia señalada coloca a la nombrada en el estado de disolución "ipso jure" a que se refiere el inciso 5º del artículo 94 de la llamada Ley Nº 19.550;

Que la Superintendencia de Seguros de la Nación por Proveídos números 51.760 y 51.881 de fechas 9 de marzo de 1972 (fs. 23) y 20 de abril de 1972 (fs. 51) intimó a "La Argentina Sueca" Compañía de Seguros Sociedad Anónima, para que adoptara las medidas adecuadas para subsanar su estado deficitario;

Que no obstante el tiempo transcurrido la mencionada Sociedad no ha ejercido la facultad que le acuerda el artículo 96 de la llamada Ley número 19.550;

Que, además, la entidad aludida ha solicitado concurso preventivo judicial, cuyas actuaciones judiciales tramitan actualmente por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 1, del doctor don Pedro J. Taranco, Secretaría Nº 1, a cargo del doctor don Alfredo Cabrera;

Que la suspensión de la entidad en su inscripción en el Registro de Entidades de Seguros, dispuesta por Resolución Nº 10.668 del 18 de febrero de 1972, así como la voluntaria anulación de parte de su cartera de seguros le impide cumplir con su objeto social;

Que la situación en que se encuentra la mencionada entidad afecta las garantías que los organismos dedicados a la actividad aseguradora deben ofrecer a los asegurados, beneficiarios y público en general;

Que en mérito a lo expuesto y demás constancias corresponde disponer de inmediato la cancelación de la autorización acordada para operar en seguros a "La Argentino Sueca", Compañía de Seguros Sociedad Anónima, y

Por ello y atento lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio y conforme a lo establecido por la llamada Ley número 19.428 y su Decreto Reglamentario número 6.534 del 31 de diciembre de 1971,

EL MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Cancélase la inscripción en el Registro de Entidades de Seguros a "La Argentino Sueca", Compañía de Seguros Sociedad Anónima, acordada bajo el número 225, por Resolución número 954 de fecha 31 de enero de 1947 de la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Art. 2º — Solicítese a la Excelentísima Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial la cancelación de la inscripción de la entidad nombrada en el artículo anterior en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese y pase a la Superintendencia de Seguros de la Nación a sus efectos.

José B. Gelbard.

Ministerio de Trabajo

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

Sindicato de Luz y Fuerza de Rufino.

Personería gremial.

RESOLUCION
M. T.
Nº 212
Bs. As., 8|5|73

VISTO la solicitud de personería gremial, presentada por el Sindicato de Luz y Fuerza de Rufino, de la provincia de Santa Fe, en el Expediente Nº 522.013|72; y

CONSIDERANDO:

Que la entidad peticionante constituye una asociación profesional de primer grado, que agrupa a los trabajadores en situación de dependencia en la industria de la producción, distribución y|o comercialización pública de la Energía Eléctrica y sus servicios auxiliares, técnicos, manuales y administrativos, dependientes del Estado Nacional, Provincial, Comunal, Cooperativas o entidades privadas instaladas o que instalen dentro de la jurisdicción del Sindicato y los jubilados de la misma; con zona de actuación en Rufino, San Gregorio y Diego de Alvear, Usina Comunal de Aaron Castellanos (provincia de Santa Fe);

Que desde el 3 de febrero de 1948, fecha de su constitución, ha tenido como fin primordial la defensa de los intereses profesionales del referido gremio;

Que sus estatutos sociales se ajustan a las disposiciones contenidas en la Ley 14.455 y demás normas vigentes;

Que el número de afiliados cotizantes que constituyen el sindicato, le da el carácter de suficientemente representativo;

Que a fojas 1 la Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza, se adhiere a la gestión promovida por la entidad recurrente;

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el texto del estatuto obrante a fojas cincuenta y tres (53) a ochenta y uno (81) inclusive y otorgar personería gremial al Sindicato de Luz y Fuerza de Rufino, con domicilio en la calle Catamarca Nº 59 de la ciudad de Rufino, provincia de Santa Fe, con el carácter de entidad profesional de primer grado, que agrupa a los trabajadores en situación de dependencia en la industria de la producción, distribución y|o comercialización pública de la energía eléctrica y sus servicios auxiliares, técnicos manuales y administrativos, dependientes del Estado Nacional, Provincial, Comunal, Cooperativas o entidades privadas instaladas o que instalen dentro de la jurisdicción del Sindicato y los jubilados de la misma, con zona de actuación en Rufino, San Gregorio y Diego de Alvear, Usina Comunal de Aaron Castellanos (provincia de Santa Fe).

Art. 2º — Registrar, comunicar, entregar certificado de la personería gremial otorgada, previa publicación por la Dirección Nacional del Registro Oficial del estatuto del Sindicato de Luz y Fuerza de Rufino, de la provincia de Santa Fe y la inscripción de la mencionada entidad en el Registro de Asociaciones Profesionales con personería gremial; notificar a la Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza; remitir copia autenticada a la División de Publicaciones y Biblioteca; archivar oportunamente.

San Sebastián.

ESTATUTO

CAPITULO I

Denominación. Composición. Objeto

Artículo 1º — Denominación: Denomínase Sindicato de Luz y Fuerza de Rufino a la Asociación Profesional constituida en la ciudad de Rufino, provincia de Santa Fe, el tres de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho, fijando domicilio real y legal en la calle Catamarca 59 de la ciudad de Rufino

Art. 2º — Composición: Componen este Sindicato todos los trabajadores en situación de dependencia en la industria de la producción, distribución y|o comercialización pública de la energía eléctrica y sus servicios auxiliares, técnicos manuales y administrativos, dependientes del Estado Nacional, Provincial, Comunal, Cooperativas o entidades privadas instaladas o que instalen dentro de la jurisdicción del Sindicato, y los jubilados de la misma industria que acepten los principios, propósitos y o las disposiciones del presente estatuto.

Igualmente continuarán integrándolo los asociados que abandonaron el trabajo por:

a) Prestar servicio militar obligatorio;
b) Incorporarse a las Fuerzas Armadas como oficial o suboficial de la reserva;
c) Haber sido suspendido por las entidades por falta de trabajo;
ch) Haber sido suspendido o haber sido dejado cesante por las patronales, siempre que en la suspensión o cesantía no mediaran procesos judiciales o causas graves que descarten la posibilidad del reingreso;
d) Tener que ocupar cargos públicos electivos, representativos en dependencias u organismos del Estado Nacional, Provincial, Municipal;
e) Accidentes, enfermedades o invalidez.

Art. 3º — Objeto: Sus propósitos fundamentales son:

a) Bregar por la plena vigencia de los derechos de la asociación;
b) Vigilar el estricto cumplimiento de la legislación laboral y de los contratos colectivos y reglamentos de trabajo, procurando el mejoramiento y ampliación de ellos;
c) Sostener una genuina representación de los trabajadores en la Caja de Jubilación y Pensión, tendiendo a hacer efectiva su acción resistiendo todo intento de modificarla en perjuicio de sus destinatarios y apoyando la actuación y superación de sus instituciones;
ch) Integrar y apoyar a la F. A. T. L. Y. F. declarando la inviolabilidad y autonomía de este Sindicato y dentro de este básico principio sostener el concepto de una central única de trabajadores que la voluntad de la más amplia mayoría de los trabajadores argentinos.
d) Procurar el mejoramiento económico y social de sus asociados, así como su educación sindical, moral, científica y artística, dando preferencia a la biblioteca y llegar hasta la creación de escuelas técnicas, sindicales, talleres y exposiciones;
e) Fomentar la unión y camaradería entre afiliados y familiares;
f) Organizar y promover con exclusiva dependencia del Sindicato la formación de Cooperativas, Proveedurías y Seguro Social;
g) Propugnar la nacionalización de las Empresas de Energía Eléctrica y bregar para tener participación en la dirección de las mismas;
h) Fomentar la organización sindical de los trabajadores del gremio en los lugares donde no existieran sindicatos;
i) Colaborar con el Estado, empresas provinciales y|o Cooperativas, en el estudio y solución a los problemas concernientes a la profesión y a la industria;
j) Defender específicamente y hacer efectivos los preceptos constitucionales siguientes:
   1º) El trabajo en sus diversas formas gozará de la protección de las leyes, las que asegurarán al trabajador condiciones dignas y equitativas de labor, jornada limitada, descanso y vacaciones pagadas, retribución justa, salario vital móvil, igual remuneración por igual tarea, participación en las ganancias de las empresas, control de la producción y colaboración en la dirección, protección contra el despido arbitrario, estabilidad del empleado público, organización sindical libre y democrática.
   2º) Queda garantizado a los gremios: concretar convenios colectivos de trabajo, recurrir a la conciliación y al arbitraje, el derecho de huelga.
   3º) Los representantes gremiales gozarán de las garantías necesarias para el cumplimiento de su función sindical y las relacionadas con la estabilidad de su empleo.
   4º) El Estado otorgará los beneficios de la seguridad social, que tendrá carácter de integral e irrenunciable.
   5º) En especial la ley establecerá el Seguro Social obligatorio que estará a cargo de las entidades nacionales o provinciales con autonomía financiera y económica administrada por los interesados con el Estado, sin que pueda existir superposiciones de aportes, jubilaciones y pensiones móviles, la protección integral de la familia y la defensa del bien de la familia; la compensación económica familiar y el acceso a una vivienda digna.

Art. 4º — Zona de Actuación: Comprende la zona de actuación de este Sindicato, empleados de la Cooperativa Eléctrica de Rufino, San Gregorio y Diego de Alvear, Usina Comunal de Aaron Castellanos.

CAPITULO II

De los Socios

Art. 5º — Esta es voluntaria, no se exigirá ningún aporte discriminatorio ni existirán diferencias por política, religión, razas, nacionalidad o sexo.

Art. 6º — Los afiliados serán admitidos por la Comisión Directiva previa solicitud escrita y firmada en fichas de ingreso que serán facilitadas por el mismo. La Comisión Directiva podrá resolver desfavorablemente cuando tenga las siguientes razones para ello:

a) Que el solicitante esté conceptuado en su sección como persona vinculada a los jefes de la empresa en perjuicio de sus compañeros de tareas o que en determinada oportunidad se le haya comprobado deslealtad sindical en perjuicio de la organización;
b) Que haya sufrido expulsiones en otras organizaciones obreras o hecho propaganda contra la organización sindical en general y particularmente contra el Sindicato.

Art. 7º — Ningún asociado recibirá los beneficios acordados por este Estatuto, ni los derechos en él establecidos hasta después de haber transcurrido tres meses de su aceptación y estar al día sus cuotas sindicales.

Art. 8º — Credencial: Transcurrido el término y las condiciones del Art. 7º, recibirá la credencial provista de fotografía y datos personales, la que juntamente con el recibo al día de las cuotas sindicales lo facultará para ejercer todos los derechos y obligaciones acordados por este estatuto.

Art. 9º — Cuotas y Contribuciones Extraordinarias: La cuota mensual y las contribuciones extraordinarias serán determinadas por la asamblea general cuyo orden del día lo especifique.

Art. 10. — Categoría: Los socios serán activos y adherentes:

a) Se considerarán afiliados activos todos aquellos que se encuentren prestando servicio, y afiliados adherentes los jubilados o jubiladas de los afiliados y viudos incapacitados de las afiliadas.

Art. 11. — Obligaciones de los Afiliados Activos:

a) Conocer, respetar y hacer cumplir este estatuto, los reglamentos y resoluciones de las asambleas, Secretariado y contratos colectivos de trabajo;
b) Cimentar con su esfuerzo el engrandecimiento del Sindicato;

c) Rechazar y combatir todo lo que ponga en peligro a la institución;
d) Buscar justicia dentro de las disposiciones estatutarias;
e) Abonar las cuotas mensuales y aportes extraordinarios;
f) Asistir a las asambleas generales;
g) Votar en las elecciones de renovación de autoridades;
h) Concurrir a las citaciones del Secretariado o de comisiones especiales designadas por las asambleas;
i) Estar al día con la cuota de afiliado a efectos de poder concurrir a las asambleas y tener voz y voto;
j) No efectuar dentro del local sindical o en las asambleas manifestaciones de orden político, racial, religioso o filosófico.

Art. 12. — Derechos de los Afiliados Activos:
a) Participar de las asambleas y presidirlas;
b) Elegir y ser electos para cargos del Secretariado, Comisiones y Delegaciones;
c) Recibir todos los beneficios de la organización;
d) Exigir el cumplimiento de los contratos colectivos de trabajo de la legislación laboral y de previsión social, presentar todo proyecto o sugerencia de interés colectivo;
e) Pedir informe a las autoridades del Sindicato sobre cualquier asunto gremial;
f) Cuando lo deseen, como mínimo, el veinte por ciento de la totalidad de los afiliados podrán solicitar la Convocatoria de Asamblea General, o el agregado de un punto en el orden del día más próimxo.

Art. 13. — Obligaciones de los Socios Adherentes:
a) Cimentar con su esfuerzo el engrandecimiento del Sindicato;
b) Rechazar y combatir todo cuanto ponga en peligro a la institución;
c) Abonar las cuotas mensuales y los aportes extraordinarios;
d) Concurrir a las citaciones del Secretariado y comisiones especiales designadas por las asambleas.

Art. 14. — Derechos de los Socios Adherentes:
a) Servicio de bolsa de trabajo;
b) Previsión social, caja ayuda solidaria, colonia de vacaciones, caja compensadora, proveedurías y lo que resuelvan las asambleas generales.

Art. 15. — Penalidades:
a) Suspensión: Serán causas para ello:
  1) Hacer propaganda contra el sindicato;
  2) Hacer propaganda contra el sindicalismo;
  3) Hacer propaganda contra las resoluciones de asambleas;
  4) Difamar contra los integrantes del Secretariado;
  5) No atender citaciones o resoluciones del Secretariado o comisiones especiales designadas por asamblea;
  6) Intolerancia habitual.
b) Expulsión: Serán causas para ello:
  1) Morosidad en el pago de las cuotas y contribuciones sin regularizar dicha situación en el plazo razonable en que la asociación lo intimare a hacerlo;
  2) No acatar las medidas de fuerza legales que fueran dispuestas estatutariamente;
  3) Colaborar con los empleadores en prácticas desleales;
  4) Recibir ilícitamente subvenciones directas o indirectas de los empleadores durante el ejercicio de cargos sindicales o con motivo de ellos;
  5) Percibir directa o indirectamente subvenciones de partidos o entidades políticas nacionales o extranjeras;
  6) Haber sido condenado por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores;
  7) Haber obligado o comprometido a la asociación en actos que le acarreen perjuicio, sin facultades para hacerlo.
c) Inhabilitación: Serán inhabilitados para ocupar cargos directivos o representativos aquellos que:
  a) Hicieran uso indebido o inmoral de las facultades contenidas;
  b) Incitar reiteradamente en función o no del cargo o transgredir el convenio colectivo de trabajo o este estatuto;
  c) Usaran de un título representativo o directivo en beneficio exclusivamente personal o familiar;
  d) Difundirán resoluciones o disposiciones reservadas fundamentalmente para el Sindicato.
d) Limitaciones de los Derechos: Se le suspenderá el derecho al uso de los beneficios de la Colonia de Vacaciones, de la bolsa de trabajo a quienes se anotaran o inscribieran, entrega de órdenes médicas, seguro social y proveedurías por seis meses a quienes:
  a) No votaran en las elecciones generales de renovación de autoridades del Sindicato;
  b) No concurrieran a las asambleas ordinarias, o extraordinarias dos veces consecutivas, o tres alternadas dentro del período de doce meses;
  Se admitirá la justificación del incumplimiento de estos deberes por:
    1) Enfermedad;
    2) Alejamiento de la localidad;
    3) Por trabajar en la empresa de energía o en los casos que excepcionalmente el Secretariado considere.

Art. 16. — Trámites para aplicar las penas: El Secretariado reunirá los antecedentes y los elevará con su opinión a la Asamblea General quien aplicará las penas en el grado y tiempo correspondiente.

Art. 17. — Reingreso: Las normas a aplicar serán:
a) Aquellos de dejaran el sindiacto por cesantía o renuncia voluntaria del empleo, si volvieran a ser trabajadores de la energía eléctrica lo harán con las formalidades de un nuevo afiliado.
b) Los renunciantes, excepto los traslados, lo harán como un afiliado, debiendo además aportar las cuotas sociales correspondientes al período de separación como así las contribuciones extraordinarias indicadas en el artículo 11º.
c) Los expulsados solo podrán ingresar por resoluciones de Asamblea General debiendo incluirse el proyecto de indulto en el Orden del Día. Asimismo deberán aportar las cuotas mensuales y extraordinarias especificadas en el artículo 11º correspondiente al período de desafiliación.

CAPITULO III
Autoridades

Las autoridades del Sindicato serán por orden las siguientes:
a) Asamblea General.
b) Secretariado.

Asambleas Generales

Art. 18. — Asambleas Generales: El poder supremo del Sindicato será ejercido en todos los casos por los socios activos reunidos en Asamblea General, sean éstas ordinarias o extraordinarias y representando el poder legislativo superior y sus decisiones tienen fuerza de ley para todos los afiliados, siempre que no se opongan a este Estatuto.

Art. 19. — Atribuciones exclusivas de las Asambleas Generales:
1) Modificar este Estatuto;
2) Acordar o modificar contratos colectivos de trabajo;
3) Considerar la Memoria y Balance;
4) Fijar el monto de las cuotas mensuales y resolver las contribuciones extraordinarias;
5) Designar la Junta Electoral;
6) Designar la Comisión Revisora de Cuentas;
7) Resolver la iniciación y finalización de una huelga y de toda otra medida de fuerza;
8) Afiliar o desafiliar al Sindicato de Federaciones o Confederaciones;
9) Disponer de los bienes del Sindicato;
10) Nombrar los depositarios del dinero;
11) Notificar la designación de los delegados de reclamos;
12) Resolver sobre la cantidad de dinero de que podrá disponer el Secretario de Hacienda;
13) Considerará las renuncias del Secretario General y Secretario Adjunto y aplicar el artículo;
14) Designar los representantes sindicales en las Comisiones Paritarias;
15) Designar los delegados al Congreso y otros cuerpos orgánicos de Federaciones o Confederaciones y darle el mandato correspondiente;
16) Aceptar o no afiliaciones o desafiliaciones de Seccionales o filiales.

Art. 20. — Convocatoria: Se hará por el método más eficaz para que llegue a todos los afiliados indicando lugar, fecha y hora con una anticipación de treinta días para las ordinarias y de siete días para las extraordinarias. Estas últimas, en caso de suma urgencia, podrán ser convocadas con el mínimo de tiempo. Se convocará a ordinarias en el mes de mayo de cada año y a extraordinarias cuando así lo disponga este Estatuto, el Secretariado o a solicitud del diez por ciento como mínimo del total de afiliados. En este último caso la Asamblea será válida si asisten no menos del sesenta por ciento de los solicitantes.

Art. 21. — Quórum: Las Asambleas sesionarán válidamente a la hora fijada con la asistencia del treinta por ciento de los convocados, y después de transcurrido treinta minutos sesionarán legalmente con el número de afiliados presentes.

Art. 22. — Orden del día: Lo hará el Secretariado con los puntos que considere convenientes, teniéndose en cuenta el inciso f) del art. 12. En las Asambleas Ordinarias se incluirá el punto "Asuntos Varios", en el que el Secretariado contestará simple y concretamente las preguntas que sobre asuntos estrictamente sindicales y gremiales le formulen por escrito los afiliados, hasta seis días antes de la Asamblea. En el orden del día solo podrá ser modificado o ampliado por el voto de los dos tercios de los presentes, siempre que la modificación o inclusión de su nuevo punto no ponga en peligro la integridad del Sindicato, no viole los principios fundamentales ni signifique reforma de este Estatuto.

Art. 23. — Abrirá el acto el Secretario General, proponiendo la designación de un Presidente y un Vicepresidente, en ningún caso miembro del Secretariado, que serán en ese orden máxima autoridad de la Asamblea mientras sesione.

El Presidente podrá tomar parte en el debate delegando el cargo en el Vicepresidente mientras dure la consideración del asunto que se está tratando; si éste, en el ejercicio de la Presidencia también deseare hacer uso de la palabra la Asamblea designará un Presidente provisional para este asunto.

Art. 24. — Participación de Comisiones: Los miembros del Secretariado delegado de reclamos o representativos y de toda comisión permanente o provisional podrán participar en el debate pero no podrán votar cuando se decida sobre su actuación.

Art. 25. — Reglas de discusión:
a) El Presidente dará lectura al Orden del Día, encausará el debate hará mantener el orden en la sala y en las deliberaciones, pudiendo retirar el uso de la palabra al asambleísta que reiteradamente se desvíe de la cuesión o no tenga en cuenta sus indicaciones;
b) Toda moción para ser considerada debe ser apoyada por lo menos por un asambleísta;
c) Las mociones serán comunes, de orden previa y previas accidentales
  1) Son cuestiones de orden las relacionadas con los derecho de los asambleístas y de las Asambleas las que reclaman de la Presidencia haga respetar las reglas de discusión o alguna medida que esté dentro de sus facultades para establecer el orden y evitar su alteración.
  2) Sus cuestiones previas, las referidas al levantamiento de la Asamblea para pasar a cuarto intermedio, no deliberar por no haber lugar a ello, cerrar el debate o declararlo libre y la anulación del orden del día.
  3) Son cuestiones accidentales las relativas al aplazamiento de la discusión para una fecha determinada, aquellas en la que se pide la lectura de documentos relacionados con el asunto del debate, o por lo que se solicita se retiren definitivamente una o más mociones.
  4) Las mociones de orden se votarán sin discusión, las previas incidentales podrán ser discutidas, siempre que la deliberación no se prolongue impidiendo hablar el asunto ordinario.
d) Toda moción de reconsideración pedida en la Asamblea misma sólo podrá ser hecha por quienes votaran por la afirmativa y con el apoyo de los asambleístas;
e) En los debates los afiliados deberán ajustarse a la cuestión evitando prejuzgar y personalizar, por cuya falta, cuando sea reiterada, la presidencia podrá retirar el uso de la palabra;
f) Las votaciones, a excepción de las del capítulo 8, se harán por signos mientras el Secretariado no resuelva lo contrario, en cuyo caso se expresarán en el orden del día las razones determinantes del cambio de procedimiento;
g) Las Asambleas Generales, en los asuntos fundamentale que puedan poner en peligro la unidad, integridad o principios básicos de la organización, necesitarán siempre la opinión del Consejo Central, sin perjuicio de su soberanía, que será ejercida una vez pronunciado ese cuerpo;
h) En todas las Asambleas, si en una votación hubiera empate, se votará nuevamente una sola vez, y de persistir éste, la Presidencia decidirá con su voto;
i) Las actas serán redactadas por el Secretario respectivo del Secretariado y serán firmadas por éste, él y el Presidente de la Asamblea;
j) Podrá pasarse a cuarto intermedio para una fecha fijada hasta cuando lo determine el Secretariado, por resolución de la mayoría a propuesta de un asambleísta o del Presidente;
k) Todos los asambleístas tienen derecho a hablar hasta tres veces en cada punto establecido en el orden del día, a menos que se declare libre el debate. La Presidencia la concederá en el orden que fue pedida; cuando varios la pidan a la vez, dará preferencia a quienes no hayan hablado. Se exceptuarán de esta disposición a los miembros informantes;
l) Para modificar o anular una resolución de la Asamblea anterior se necesitarán los dos tercios de votos.

Art. 26. — Orador: Cuando la Presidencia conceda la palabra a un asambleísta éste no podrá ser interrumpido, salvo en el caso de una aclaración, y siempre con su anuencia.

Art. 27 — Extensión de Reglas: Estas normas de discusión se aplicarán en todas las renuncias de comisiones subcomisiones seccionales y filiales.

Art. 28. — Secretariado: El Secretariado estará integrado solamente por trabajadores activos y las condiciones para integrar el mismo son:
a) Ser mayor de 22 años;
b) Tener una afiliación mínima e ininterrumpida de seis meses;
c) No estar en el servicio militar obligatorio;
ch) No estar incorporado a las Fuerzas Armadas, como oficial o suboficial de reserva;
d) No ser candidato para ocupar cargos públicos, electivos o representativos en dependencias u organismos del Estado Nacional, provincial o comunal o en las Cajas de Jubilaciones, ni estar ejerciendo dichos cargos.

Art. 29. — Nacionalidad: La mitad como mínimo de los cargos directivos o representativos serán ejercidos por argentinos nativos o por opción, del resto de dichos cargos la mitad, como mínimo, deberá ser cubierta por argentinos o ciudadanos naturalizados.

Art. 30. — Período de Mandato: Los integrantes del Secretariado durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelectos.

Art. 31. — Renovación de Mandato: El mandato del Secretariado puede ser revocado en cualquier momento por una asamblea general, convocada a ese efecto cuando mediaran causas de violación del estatuto o resoluciones de Asamblea. La revocatoria sólo se resolverá por el voto de la misma más uno de la totalidad de los electores. Resuelta la destitución total o que deje al Secretariado sin quórum, la asamblea designará una junta provisional de diez miembros para dirigir el Sindicato hasta la elección de nuevas autoridades, la cual deberá ser dentro de un plazo que no excederá de los sesenta días.

Art. 32. — Composición: El Secretariado estará integrado por ocho secretarios, tres vocales titulares, tres vocales suplentes y dos revisores de cuentas, a saber: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario Administrativo, Secretario Gremial, Secretario de Actas y Relaciones Públicas, Secretario de Servicios Sociales, Secretario de Previsión Social, Secretario de Vivienda y Turismo y Secretario de Filiales.

Art. 33. — Funciones del Secretariado:
a) Reunirse ordinariamente cada semana y extraordinariamente cuando los convoque el Secretario General o lo resuelva por sí mismo;
b) Tomar decisión final sobre asuntos llevados a su consideración y a través del informe de sus representantes en las comisiones y vigilar la actividad del Sindicato;
c) Sus resoluciones serán tomadas por simple mayoría de votos, y las mismas serán válidas con la presencia de sus miembros. La reconsideración de esas resoluciones solamente procederá con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes;
d) Sus componentes cesarán consecutivas o cinco alternadas sin previo aviso y sin justificación por las faltas, no pudiendo ser reelectos para cargo alguno, en el Secretariado hasta u naño después de la fecha en que hubiere terminado normalmente su mandato;
e) Sus miembros se ajustarán a las resoluciones de la mayoría, absteniéndose por razones de disciplina sindical de todo acto que origine confusiones;
f) En los casos de renuncias que la dejen sin quórum, los renunciantes no podrán abandonar sus cargos, subsistiendo su responsabilidad hasta la normalización, en caso de abandono del puesto, además de la culpa, quedará inhabilitado para ocupar cualquier cargo directivo o representativo por dos años;
g) Puede separar a sus miembros:
  1) Incapacidad sobreviviente
  2) Faltas notorias que afectan al Sindicato.
  3) La negativa a cumplir con sus deberes reglamentarios, la aplicación de este inciso será solamente ad referéndum de una asamblea.

Art. 34. — Deberes y Atribuciones del Secretariado:

a) Cumplir y hacer cumplir este Estatuto, los reglamentos internos, las resoluciones de Asamblea y sus suyas propias;
b) Convocar a los afiliados a Asamblea General en el mes de mayo y extraordinarias cuando lo considere conveniente o a solicitud del veinte por ciento de los afiliados de acuerdo con el artículo 12 inciso f);
c) Administrar y defender los intereses del Sindicato dentro de las disposiciones estatutaarias y legales vigentes;
d) Proponer a la Asamblea los delegados a los Congresos de la Federación;
e) Proyectar los reglamentos internos sin oponerlos a estos Estatutos y llevarlos a consideración de la Asamblea;
f) Establecer los gastos de administración y nombrar, suspender y destituir a empleados acordar el sueldo y las obligaciones;
g) Ejercer la acción judicial como actor o demandado en cualquier fuero o jurisdicción, nombrando representantes o apoderados para todos los actos de administración y otorgar poderes para toda cuestión referente a los asuntos de amparos sociales y administrativos, pudiendo formular denuncias o promover o formular querellas;
h) Previo informe a la Comisión Revisora de Cuentas, someter anualmente a la Asamblea General para su análisis y resolución el balance de cada año, acompañado de una memoria explicativa sobre la actividad del Sindicato;
i) Resolver todos los casos previstos en este Estatuto que no lo contradiga y autorizar cualquier acto u operación no específicamente determinado, siempre para la mejor administración de la defensa y patrimonio del Sindicato;
j) Con la aprobación de la Asamblea General, el Secretariado tiene todas las facultades, derechos y atribuciones necesarias para llenar los fines de la creación y progreso del Sindicato, podrá adquirir o enajenar por cualquier título toda clase de bienes, operar con todos los Bancos Nacionales, Provinciales, Municipales y toda institución bancaria o no, pública o privada, y particulares en general, así como realizar las operaciones comerciales o financieras previstas en la legislación respectiva que estén de acuerdo con los objetivos de la organización;
k) Tomar medidas y disposiciones para afrontar cualquier situación imprevista, debiendo dar cuenta a la Asamblea General;
l) Aceptar o rechazar la renuncia de sus propios integrantes, excepto del Secretario General y Adjunto y concederles permiso.

Art. 35. — Deberes y Atribuciones de cada Miembro del Secretariado:

a) Del Secretario General:
1) El representante legal del Sindicato y el encargado de cumplir y hacer cumplir las decisiones de Asamblea y Secretariado, lo dispuesto por este Estatuto y reglamento a dictarse.
2) Representa al Sindicato ante las autoridades sindicales, administrativas y gremiales y en todos los actos internos y externos.
3) Otorgar poderes generales y especiales, firmar escrituras públicas o privadas por los que se adquieran, transfieran o cancelen, derechos reales, siempre de acuerdo con las resoluciones del Secretariado y en su caso de la Asamblea General, que consta en el libro de Actas.
4) Presidir las reuniones del Secretariado, decidir las votaciones en caso de empate, proponer las resoluciones que estime convenientes y firmar las Actas con el Secretario respectivo.
5) Firmar las resoluciones de Asamblea y Secretariado y toda correspondencia.
6) Resolver casos imprevistos y urgentes asumiendo la responsabilidad ante el Secretariado, dándole cuenta en la primera reunión.
7) Convocar reuniones ordinarias y extraordinarias del Secretariado.
8) Iniciar las Asambleas Generales.
9) Autorizar con su firma todos gastos o pagos; sus disposiciones deberán ser acatadas siempre que no salgan de los límites estatutarios o no menoscaben los principios fundamentales del Sindicato.

b) Del Secretario Adjunto: Colaborar con el Secretario General y en caso de ausencia transitoria o definitiva, asumirá el cargo;

c) Del Secretario Administrativo:
a) Llevar los libros de contabilidad del Sindicato en la forma más simple y precisa y hacer efectiva toda orden de pago o cuenta de gastos autorizadas por el Secretario General.
b) Dar entrada al dinero que provenga de las cuotas de los afiliados, donaciones y otros conceptos y llevar al día las planillas, talonarios, nómina de los afiliados y todo lo concerniente a la tesorería, lo que estará a su cargo y bajo su responsabilidad.
c) Presentar anualmente el balance del Sindicato a la Comisión Directiva, previa intervención de los Revisores de cuentas, el que deberá ponerlos a consideración de la Asamblea General Ordinaria para conocimiento de los afiliados.
d) Proponer a la Comisión Directiva, la adopción de medidas que estime oportunas para la mejor marcha administrativa del Sindicato.
e) Depositará el dinero en los bancos que designe la Comisión Directiva, no pudiendo tener en su poder una suma mayor a cinco mil pesos moneda nacional.

d) Del Secretario Gremial:
1) Tener a su cargo todo lo inherente al cumplimiento de la legislación laboral y los contratos, reglamentos y normas de relaciones de trabajo.
2) Preparar los informes para las modificaciones de los contratos colectivos de trabajo.
3) Diligenciar las reclamaciones encomendadas por el Secretariado.
4) Firmar con el Secretario General todos los documentos y correspondencia pertenecientes a Secretaría.
5) Mantener el fichero de bolsa de trabajo.

ch) Del Secretario de Actas y Relaciones Públicas:
1) Tomar fielmente todas las versiones de las reuniones del Secretariado y Asambleas redactando las actas que firmará con el Secretario General o el Presidente de la Asamblea.
2) Leer en las reuniones del Secretariado y Asamblea el acta anterior y demás documentos que se requieran, cuidar el archivo y buena conservación de los libros de actas y de todos los documentos y correspondencia.
3) Redactar y publicar la noticia de interés sindical y gremial con la autorización del Secretario General.
4) Dirigir el periódico del Sindicato.
5) Fomentar y mantener las relaciones con los Sindicatos Argentinos y Extranjeros y órganos de la prensa en general.
6) Tener actualizada la biblioteca especializándola en sindicalismo y derecho de trabajo; orientar los planes tendientes a difundir la cultura y esparcimiento colectivo entre los afiliados y familiares para fomentar ciclo de conferencias, conciertos y actividades artísticas en general.
7) Firmar con el Secretario General toda la correspondencia dependiente de su Secretaría.

e) Del Secretario de Servicios Sociales:
1) Atender todo lo relacionado con su Secretaría y firmar toda la correspondencia juntamente con el Secretario General.
2) Atender todo trámite referente a servicios sociales y bregar por el mejoramiento de ello.

f) Del Secretario de Previsión Social:
1) Integrar y orientar los planes de trabajo de las comisiones relacionadas con su secretaría.
2) Firmar con el Secretario General la correspondencia perteneciente a su Secretaría.

g) Del Secretario de Turismo y Vivienda:
1) Atender todo lo relacionado con planes de vivienda y turismo en general.
2) Firmar con el Secretario General la correspondencia perteneciente a su Secretaría.

h) Del Secretario de Filiales:
1) Vigilar la marcha de las filiales e informar al Secretariado todo lo relacionado con el funcionamiento de las mismas.
2) Firmar con el Secretario General toda la correspondencia relacionada con su Secretaría.

Art. 36. — Deberes y Atribuciones de los Vocales:

1) Asistir a las reuniones ordinarias o extraordinarias del Secretariado, cumplir con las gestiones y tareas que se le encomiende;
2) Reemplazarán por riguroso turno de lista en que fueran electos, las vacantes que por fallecimiento, o renuncia se produjeran dentro del Secretariado.

Art. 37. — De los Vocales Suplentes:

1) Son deberes y atribuciones, reemplazar a los vocales titulares en caso de fallecimiento, renuncia o ausencia en riguroso orden de lista.

Art. 38. — De los Revisores de Cuenta:

1) Reunirse una vez por mes y controlar los bienes Sindicales, fiscalizando la percepción e inversión de los fondos;
2) Examinar mensualmente o cada vez que lo requiera, los libros de contabilidad y los demás efectos de la Secretaría de Hacienda, practicando los arqueos de caja, y elevando al Secretariado su informe;
3) Informar a la Asamblea General de sus gestiones durante el ejercicio, especialmente sobre el balance, pudiendo dar su opinión sobre las inversiones realizadas;
4) Las Secretarías deberán facilitarle en cualquier momento los datos e informes necesarios para el mejor desempeño de sus funciones;
5) Podrá requerir al Secretariado la convocatoria de Asamblea General, cuando irregularidades graves así lo justifiquen.

Art. 39. — Delegados de Filiales, Deberes y Atribuciones:

1) Los mismos serán elegidos por voto directo de los afiliados de las respectivas filiales.
2) Asistirán a las reuniones del Secretariado cuando éste lo requiera y brindarán toda clase de informes necesarios para el buen desenvolvimiento de las filiales;
3) Dentro de la filial representarán al Secretariado, debiendo atender problemas que se susciten.

Art. 40. — Delegados a Congresos y Plenarios:

1) Serán designados por la Asamblea General y en casos de urgencia por el Secretariado;
2) Actuarán de acuerdo con el mandato recibido y con opinión unificada pudiendo los delegados hacer ante la Asamblea General cuantas aclaraciones estimen prudente sobre su criterio personal.

Art. 41. — Gratuidad:

1) Ningún integrante del Secretariado o comisiones representativas permanentes o provisionales compuestas por afiliados, recibirá sueldos o rentas;
2) Unicamente tendrá derecho al resarcimiento de los gastos originados por la actividad gremial y por los jornales y otro cumplimiento no percibido del empleador.

CAPITULO IV

Patrimonio Social

Art. 42. — Capital Social: Lo constituye:

a) Los bienes muebles o inmuebles, útiles de trabajo e instalaciones;
b) Los valores, títulos y dinero y las rentas producidas por el Capital;
c) Las cuotas mensuales y las contribuciones extraordinarias de los afiliados;
ch) Todo otro ingreso no contrario a los principios del Sindicato y que no afecte su independencia.

Art. 43. — El Sindicato no aceptará ayuda económica de organismos políticos Nacionales o Extranjeros, ni de los empleadores, excepto cuando estos últimos efectúen aportes por disposiciones legales o convencionales con destino a obras de carácter social, asistencial, previsional o cultural.

CAPITULO V

Memoria y Balance

Art. 44. — Presentación: En la Asamblea Ordinaria de Mayo el Secretariado presentará la Memoria y Balance correspondiente al período comprendido entre el 1º de Mayo y el 30 de abril.

a) Se dará a conocer a los afiliados con no menos de cinco días de anticipación a la Asamblea que lo trate;
b) La Asamblea aprobará o reprobará pudiendo exigir cuantas aclaraciones o pruebas necesitara a ese fin.

CAPITULO VI

Elecciones

Art. 45. — Fecha: En la Asamblea General Ordinaria de Mayo se fijará la fecha del comicio, debiendo ser en domingo o feriados.

Art. 46. — Autoridades del Comicio: En la Asamblea Ordinaria se nombrarán de los presentes tres titulares para integrar la Junta Electoral, igualmente se designará un Presidente, y no puede estar integrada por miembros del Secretariado y/o candidatos de listas presentadas.

Art. 47. — Presentación de Lista: La Junta electoral convocará al gremio dentro de las 48 hs. de nombrada. La presentación de los candidatos se hará a la Junta electoral dentro del período máximo de diez días posteriores al de la convocatoria.

a) La Junta electoral exigirá por no menos de cinco electores, no pudiendo los mismos ir como candidatos en dicha lista;
b) A pedido fundado del representante de los propiciadores de una lista, la Junta electoral podrá prorrogar la fecha de las elecciones en el término de hasta cinco días.

Art. 48. — Electores: Lo son todos los afiliados activos con una antigüedad ininterrumpida no menor de tres meses, estar al día con sus cuotas sociales y no estar penado en esa fecha por el artículo.

Art. 49. — Deberes y Facultades de la Junta Electoral: Esta entre en funcionamiento desde el momento de su designación, debiendo nombrar entre sus integrantes un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario de Actas a los efectos de su organización.

a) Tiene todas las facultades inherentes a la elección, pero en ningún momento invadirá jurisdicción de las autoridades sindicales y se le deberá dar cuenta de su actuación a la Asamblea General;
b) Las autoridades sindicales deberán facilitarle todos los medios a su alcance a los efectos de la elección;
c) Solicitar al Secretario la nómina de los socios y toda otra información para verificar que los mismos estén en condiciones estatutarias para la emisión del voto y ser candidatos;
d) Dar entrada a listas dentro del plazo establecido;
e) Dentro del período del vencimiento de la presentación de las listas y el día del comicio deberá convocar a los afiliados por medio de un comunicado para que, por el voto general y secreto, consagre los candidatos de su preferencia. El comunicado, deberá llevar transcriptos la o las listas presentadas;
f) Disponer el envío a las seccionales de la cantidad adecuada de boletas y sobres necesarios para la votación y recibirlos;
g) El día fijado del comicio, habilitará en su local del Sindicato las mesas receptoras de votos, debiéndolas fiscalizar juntamente con el Presidente de mesa y el fiscal de cada lista;
h) En la primera Asamblea General posterior al comicio dará cuenta de la labor realizada, dando así por terminada la tarea.

Art. 50. — Deberes y Facultades del Presidente de Mesa: Este es la autoridad en la mesa respectiva, y como tal, solo recibirá y adoptará instrucciones de la Junta electoral.

a) El día fijado para el comicio se presentará en el local a hora establecida por la Junta Electoral, para instalar con la misma mesa receptora de votos y el cuarto obscuro correspondiente;
b) Llevará el control de votantes por medio del padrón de socios entregados por la Junta Electoral;
c) Firmará los sobres que se utilicen para votar, a medida que los vaya entregando a los electores, permitiendo también lo hagan los fiscales de cada lista si lo solicitan;
ch) Terminado el acto eleccionario colaborará con la Junta Electoral en el escrutinio y firmará las actas respectivas, en las que no podrá hacer constar sus objeciones;
d) Cualquier inconveniente lo pondrá en conocimiento de la Junta Electoral para que ésta lo resuelva;

Art. 51. — Listas: Las listas deberán ajustarse a las siguientes disposiciones:

a) Se identificarán los colores;
b) Las listas de candidatos titulares y suplentes deberán presentarse acompañadas, además del cargo y firma de éstos, por el nombramiento de los apoderados, los nombres de los fiscales y el apoyo de no menos de cinco patrocinantes.

Art. 52. — Forma de Votar: La emisión del voto deberá hacerse personalmente o por poder expreso, delegado en otro afiliado.

a) Cada afiliado podrá votar nada más que por sí mismo, en representación de otro por poder.

Art. 53. — Horario de Comicio: Las mesas receptoras de votos deberán habilitarse desde las ocho a las dieciséis horas del mismo día.

Art. 54. — Escrutinio: Terminado el acto eleccionario se procederá al recuento de votos, se labrarán las actas finales y se proclamará la lista vencedora.

a) En el escrutinio quedarán de hecho anulados los sobres con mas de una boleta de una misma lista o cualquier elemento extraño al voto. De ser las boletas repetidas de una misma lista se computará un solo voto.

CAPITULO VII

Medidas de Acción Directa

Art. 55. — Huelga: La Asamblea General será quien resuelva que el Sindicato declare huelga por voto secreto y directo. Para la reanudación del trabajo también será necesario la resolución de la Asamblea General.

a) La condición de los movimientos de acción directa, estarán a cargo del Secretariado y del Comité de Huelga, nombrado a tal efecto.

CAPITULO VIII

Generalidades

Art. 56. — Este Estatuto es para facilitar la marcha ascendente del Sindicato y en ningún momento para obstaculizarlo, tal es su espíritu de aplicación e interpretación.

Art. 57. — No acordarán, ni anularán convenios algunos, sino por resolución de Asamblea General.

Art. 58. — La necesidad de modificar este Estatuto podrá ser resuelta con la mayoría de los votos de una Asamblea General, pero las modificaciones requerirán los dos tercios de los votos de una Asamblea General convocada a ese efecto.

Art. 59. — Ninguna Asamblea General podrá declarar disuelto este Sindicato mientras existan veinte afiliados dispuestos a obtenerlo. En caso contrario los fondos, muebles e inmuebles, quedarán bajo custodia de la Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza, con domicilio en la ciudad de Buenos Aires, Callao 1764, la que dispondrá de esos fondos para reemprender la organización del Sindicato de Luz y Fuerza de Rufino.

CAPITULOS Y ARTICULOS TRANSITORIOS

Artículo 1º — El Secretariado está facultado para aceptar cualquier modificación de forma de este Estatuto, que la Dirección General de Asociaciones Profesionales requiera para aprobarlo.

Art. 2º — Este Estatuto fue aprobado por la Asamblea General Ordinaria el día 17 de diciembre de 1971, y por resolución de la misma tiene aplicación integral a partir de la fecha 17 de diciembre de 1971.

CONCURSOS

ANTERIORES

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Subsecretaría de Salud Pública

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL
Expediente Nº 4.840|73
Resolución Nº 453-1|73 4

Llámase a concurso para la provisión de una (1) beca de Ochocientos Cuarenta pesos ($ 840) mensuales, por el término de un año, para realizar investigaciones en Neurofisiología Experimental en el Laboratorio de Neurofisiología Experimental del Hospital Nacional "José T. Borda".

Inscripción: Se realizará en el Instituto Nacional de Salud Mental, División Enseñanza e Investigación, Barracas 489, 1º piso, Capital Federal, desde el 25 al 28 de junio del año en curso, en el horario de 9 a 13.

Requisitos:

a) **Poseer título de médico expedido por Universidad Nacional o Privada reconocida.**

b) **Presentar dos copias de curriculum** vitae.

c) **Acreditar experiencia en Fisiología del sistema nervioso** (conocer el **manejo de electrodos, estimuladores** y aparato de registro, **conocer técnicas quirúrgicas experimentales**).

d) **Haber desempeñado cargos docentes y universitarios en neuroanatomía, neurología y/o neuropatología, especialmente** con vinculación **a la psicología** y psicopatología.

e) **Someterse a una entrevista personal.**

e.18|6 Nº 4.189 v.22|6|73

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por 5 (cinco) días hábiles bancarios a contar de la última publicación al señor JACOBO FIDERSCHEK, Sumario Nº 142, Expediente número 102.054|72, para que comparezca a tomar vista de las respectivas actuaciones sumariales que se le sustancian de acuerdo con el artículo 8º de la Ley número 19.359, con sujeción a lo dispuesto por el artículo 20 de la misma disposición legal, y conteste traslado, ofreciendo defensas y pruebas en los términos de la ley citada, bajo apercibimiento de proseguir el sumario hasta el dictado de la resolución final que corresponda. — Publíquese por cinco días.

e.22|6 Nº 4.237 v.28|6|73

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por 5 (cinco) días hábiles bancarios a partir de la última publicación a la señora TERESA OPPEDISANO de BONAFINE, Sumario Nº 113, Expediente Nº 45.226|72, para que comparezca a tomar vista de las respectivas actuaciones sumariales que se le sustancian de acuerdo con el artículo 8º de la Ley Nº 19.359, con sujeción a lo dispuesto por el artículo 20 de la misma disposición legal, y conteste traslado, ofreciendo defensas y pruebas en los términos de la ley citada, bajo apercibimiento de proseguir el sumario hasta el dictado de la resolución final que corresponda. — Publíquese por cinco días.

e.22|6 Nº 4.238 v.28|6|73

AVISOS OFICIALES

ANTERIORES

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

"El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza a los Sres. Antonio Lutz y Omar Minetti Perano representantes legales de Arayne S. A., para que concurran en un plazo de 15 días conforme al Art. 11 de la Ley 19 359|71 y suministren a este Banco Central, Reconquista 266, Cuerpo de Inspectores de Cambio, libros, comprobantes y aclaraciones relacionadas con las transferencias al exterior en concepto de pago de importaciones, bajo apercibimiento de que en caso de silencio o insuficiencia de las explicaciones se procederá de oficio a estimar las divisas incorrectamente liquidadas. — Publíquese por cinco días.'

e.19|6 Nº 4.216 v 27|6|73

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Paralízanse los cupones 8 de Obras Públicas 3a. Nros. 211|601|622.

$ 71,25 e.18|6 Nº 10.829 v.17|7|73

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION
ARCHIVO DE ACTUACIONES JUDICIALES Y NOTARIALES
DE LA CAPITAL FEDERAL
CDE. Exp. Nº 4.860|73

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 23º del Decreto-Ley Nº 6.848|63, ratificado por la Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos expedientes judiciales pertenecientes al Juzgado Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial Nº 2 a cargo del Dr. Carlos Alberto Ariosa, secretaría Nº 3 del Dr. Juan Carlos Mata, iniciados entre los años 1931 a 1962.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirlo en forma escrita ante la Secretaría de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta días de esta publicación, debiéndose justificar en dicho acto el interés legítimo que les asista.

e.18|6 Nº 4.125 v.22|6|73

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION
ARCHIVO DE ACTUACIONES SUMARIALES Y NOTARIALES DE LA CAPITAL FEDERAL
CDE. Expediente Nº 4856|73

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 23º del Decreto-Ley Nº 6848|63 ratificado por la Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos expedientes judiciales pertenecientes al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 1, a cargo del doctor Leopoldo Isaurralde, Secretaría Nº 2 del doctor Roberto S. Preller, iniciados entre los años 1916 a 1960.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirlo en forma escrita, ante la Secretaría de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta días de esta publicación, debiéndose justificar en dicho acto el interés legítimo que les asista.

e. 18|6 Nº 4.127 v. 22|6|73

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION
ARCHIVO DE ACTUACIONES SUMARIALES Y NOTARIALES DE LA CAPITAL FEDERAL
CDE. Expediente Nº 4846|73

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 23º del Decreto-Ley Nº 6848|63 ratificado por la Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos expedientes judiciales pertenecientes al Juzg. Nac. de 1ra. Instancia en lo Comercial Nº 5 de la Capital Federal, a cargo del doctor Guillermo Fernández Moores Secretaría Nº 10 del doctor Jorge O. Palacio, iniciados entre los años 1924 a 1962.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirlo en forma escrita, ante la Secretaría de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta días de esta publicación, debiéndose justificar en dicho acto el interés legítimo que les asista.

e. 18|6 Nº 4.126 v. 22|6|73

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION

El Tribunal de Cuentas de la Nación cita y emplaza por treinta (30) días a ALFREDO ADOLFO GABUTTI BONNOT para que presente descargos, ofrezca pruebas y constituya domicilio en el juicio de responsabilidad Nº 898|71 bajo apercibimiento legal. — Publíquese por tres días.

e.19|6 Nº 4.214 v.25|6|73

REMATES JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL

Nº 37

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial de la Capital Federal, Nº 37, comunica por dos días en autos "LAGOMARSINO, LUIS MARIO c|ROBLEDO, FELIX HIPOLITO y otro s|cobro de alquileres" expediente Nº 80.450 que el martillero Juan Carlos Caroni rematará el día 25 de junio de 1973, a las 11 hs., en el local de la Av. Santa Fe 5007, donde se exhiben de 9 a 12 y de 15 a 19 hs., los siguientes bienes: "Cuatro secadores de pelo sin marca, colocados en un sillón de cuatro cuerpos tapizado en cuerina. — Tres secadores de pelo colocados en un sillón tapizado en cuerina verde. — Un ventilador de pie, marca Emeta. — Tres sillas de hierro tapizadas en plástico". — En el estado en que se encuentran. — Sin Base. — Al contado. — Seña 30%. — Comisión 10%.

Buenos Aires, junio trece de 1973. — Héctor Eduardo Kenny, secretario.

$ 97,50 e.19|6 Nº 11.319 v.22|6|73

LICITACIONES

NUEVAS

MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública Nº 1|73: Venta

Fíjase el día 28 de junio de 1973, a las 10.30 horas, para que tenga lugar en la División Licitaciones, calle Moreno 1550, 4º piso, Capital (donde podrán solicitarse informes y pliegos de bases y condiciones) en presencia de los interesados que concurran la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 1|73 (venta) "para la venta de diversos repuestos marca "Gilera" para motocicletas de igual marca, modelo 300, año 1969, nuevos, sin uso".

e.22|6 Nº 4.217 v.25|6|73

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 18|73
Expte. Nº 2.438|73

Llámase a licitación pública para el día 4 del mes de julio de 1973, a las 17 horas, para la venta de 4.000 kilogramos aproximadamente de bocazanjas de mts. 0,30. Al precio base de $ 0,40 el kg.

Los mismos se encuentran en los Talleres y Depósitos Villa Nueva (Córdoba) dependiente del Servicio Nacional de Sanidad Vegetal.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, División Compras y Suministros, Paseo Colón 974, oficina Nº 34, planta baja, Capital Federal, y en el citado depósito.

El acto de apertura tendrá lugar en la Dirección General de Administración.

El Director General.

e.22|6 Nº 4.218 v.25|6|73

MINISTERIO DE COMERCIO

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
Licitación Pública Nº 54|73
Expediente Nº 311-001624|72-2

Llámase a licitación pública para el día 12|7|73, a las 10 horas, para la adquisición de cajas de lacre y bobinas de hilo de algodón para este organismo.

Los pliegos se encuentran a disposición de los interesados en División Contrataciones del I.N.V., San Martín 430, 1º piso, Sector Oeste, Mendoza, y pueden ser consultados en U.A.P.E., Av. de Mayo 1157, 3º piso, oficina 306, Buenos Aires, y en Seccional Buenos Aires de este Instituto, Julio A. Roca 651, 6º piso, Buenos Aires.

e.22|6 Nº 4.219 v.25|6|73

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS, FISICAS Y NATURALES

Llámase a Licitación Pública Nº 1|73 (uno barra setenta y tres), para el día 29 de junio de 1973, a las 10 (diez) horas, para la adquisición de uniformes para el personal, trajes, camisas, guardapolvos, etc., en un todo de acuerdo al pliego.

Los pliegos de condiciones y especificaciones podrán consultarse en Contaduría de la Facultad, Avenida Vélez Sársfield 299, Córdoba, todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

e.22|6 Nº 4.229 v 26|6|73

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
DIRECCION DE ADMINISTRACION
Postergación Llamado Licitación

Postérgase sin fecha, el llamado a Licitación Pública Nº 8|73, a efectos de adquirir mobiliario total para el edificio de la Facultad de Derecho y C. Sociales (escritorios, sillas, bibliotecas, máquinas de escribir, acondicionadores de aire, etc.), cuya apertura fuera prevista para el día 5 de junio de 1973, a las 10 horas., en la Dirección de Administración, Av. Gral. Paz 154, 2º piso.

e.22|6 Nº 4.235 v.26|6|73

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION NACIONAL DEL ANTARTICO
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO (Compras)
Cerrito 1248, Capital, T.E. 41-5765
Licitación Pública Nº 1|73
Para el día 10 de julio de 1973, a las 10 horas.

Llámase a Licitación Pública Nº 1|73, para la provisión de víveres varios.

Para cualquier consulta dirigirse al Departamento Logístico de esta Dirección Nacional, de lunes a viernes de 9 a 13 horas.

Entrega de pliegos, cláusulas particulares y apertura de las propuestas, en la Dirección Nacional del Antártico (Compras), Cerrito 1248, Capital; horario de atención de 9 a 13 horas de lunes a viernes.

Las propuestas deberán ser entregadas por duplicado, en sobre cerrado y lacrado, indicando solamente el número, día y hora de la licitación y ser entregada en esta Dirección Nacional con anterioridad o en el acto de apertura.

e.22|6 Nº 4.236 v.25|6|73

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR "RIO TERCERO"
Licitación Pública (Ventas) Nº 1008|73

2 julio 1973, a las 12 horas, por venta de: Recortes de chapa de hierro de 4,2 mm. de espesor, de diferente conformación y tamaño.

Por pliego de condiciones dirigirse a Fábrica Militar Río Tercero, Río Tercero (Pcia. de Córdoba), a la Dirección de Fabricaciones Militares, Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, o a la Agencia de Ventas Rosario, Córdoba 1365, 2º piso, of. 202, Rosario.

Lugar de apertura: Fábrica Militar Río Tercero, Río Tercero (Pcia. de Córdoba). Sección Ventas, T.E. 21136, 21237 y 21338, Interno 230.

e.22|6 Nº 4.230 v.25|6|73

Comando en Jefe del Ejército

COMANDO DE INGENIEROS

Licitación Pública Nº 27|73. — Apertura: 28 junio de 1973. — Hora: 15,30. — Lugar: Azopardo 250. 10º piso Capital (Sala de Licitaciones). — Destino: Cía. de Ingenieros 601, Taller Electromecánico, Campo de Mayo, Provincia de Buenos Aires. — Objeto: Provisión de repuestos para motor Diésel marca Deutz. —Precio del Legajo: $ 20,00. — Presupuesto oficial: $ 74.430,00. — Venta del Legajo: Lunes a viernes de 8 a 11 horas.

Informes: División Licitaciones y Contrataciones, 10º piso, de 8 a 11 horas, exclusivamente.

e.22|6 Nº 4.220 v.25|6|73

COMANDO DE INGENIEROS

Licitación Pública Nº 28|73. — Apertura: 28 de junio de 1973. — Hora: 15,50. — Lugar: Azopardo 250. 10º piso. Capital (Sala de Licitaciones). — Destino: Compañía Depósito de Ingenieros 601, en Villa Martelli, Provincia de Buenos Aires. — Objeto: Provisión de material para embalaje. — Precio del Legajo: $ 15. — Presupuesto Oficial: $ 41.660. — Venta del Legajo: Lunes a viernes de 8 a 11 horas.

Informes: División Licitaciones y Contrataciones, 10º piso, de 8 a 11 horas, exclusivamente.

e.22|6 Nº 4.221 v.25|6|73

INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR
Licitación Pública Nº 2|73

Llámase a licitación pública para los trabajos de provisión y colocación de piso para sala de computación, para la obra: Instituto Geográfico Militar.

Apertura: 13 agosto 1973, a las 9 horas. Lugar de apertura: Cabildo 381.

Pliego, Bases y Condiciones: Solicitarlos en el lugar de apertura de 7 a 13 hs. Valor de la documentación: $ 100.

e.22|6 Nº 4.223 v.13|7|73

Comando en Jefe de la Fuerza Aérea

COMANDO DE MATERIAL
GRUPO ABASTECIMIENTO PALOMAR
Licitación Pública Nº 2|73

Llámase a Lic. Púb. de Ventas Nº 1|73, para el día 10 de julio de 1973, a las 10 hs. para la enajenación de los siguientes materiales: Horno para empavonar — Heladeras Comercial — Estufas a gas 10.000 calorías — Extractores de aire — Destilador de agua — Automotores y Repuestos (varias marcas) — Zorra Elevadora — Elevador pesado — Matafuegos — Bicicletas — Vulcanizadora eléctrica para cámaras — Calderas para agua caliente — Compresores — Catálogos de Avión DC-4 y de Motores — Receptores radio combinado — Aditivos Dieseñol TG y TF. — Equipos herramientas mecánico armero — Fragua acción a mano — Grabadora — Máquinas de contabilidad, descongelar y agujerear — Aparato pulverizador y pie filtros para agua (varios tipos) — Gabinete metálico para gas y medidores — Condensador equipo refrigeración — Estraboscopio eléctrico — Cubiertas y cámaras para tractores — Goma y tela — Acero con adherencias de Dural — Bronce — Aluminio — Hierro de fundición y de rezago proveniente de armarios, ficheros, lavarropas, camas, escudos y ventiladores — Hornalias para carbón — Material de: Construcción (bulones, llaves de paso, válvulas esclusa, cuplas, curvas, etc. de hierro) — Comunicaciones — Carpintería — Fotografía y Aéreo, etc.

Los pliegos respectivos deben ser retirados en el Grupo Abastecimiento Palomar, Avenida Rosales y Carrosella, El Palomar (Provincia de Buenos Aires), lugar donde se exhiben los materiales. — Horario: 8 a 12 horas, de lunes a viernes.

e.22|6 Nº 4.224 v.28|6|73

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expediente Nº 14.824|73-Cde. 4

Llámase a Licitación Pública Nº 21|73, para el día 11 del mes de julio de 1973, a las 14 horas, para suvbenir las necesidades que se detallan en este aviso, con destino a Dirección Nacional de Emergencias Sociales, y durante el año 1973.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la División Compras y Suministros, Defensa 120, 1º piso, Oficina 1.029, Letra "M", Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada División.

Las necesidades se refieren a: La adquisición de equipos Transceptores portátiles tipo Handie-Talkie.

El Director Gral. de Administración.

e.22|6 Nº 4.222 v.3|7|73

Subsecretaría de Promoción y Asistencia Social

DIVISION DEPOSITOS
Expediente Nº 2.684|73

Llámase a Licitación Pública Nº 152|73 para el día 28 de junio de 1973, a las 17 horas, para contratar la adquisición de diversos artículos de limpieza: Felpudos, toallas, tabla de lavar, papel higiénico, cera, detergente insecticida, desodorante, jabón, baldes, cepillos, peines, plumeros, estropajos, fósforos, polvo pulidor, etc., con destino a la División Depósitos sita en Curapaligüe 783, Capital.

El pliego de condiciones con las especificaciones, se encuentra a disposición de los interesados en la División Contrataciones, sito en Defensa 120, 6º piso, oficina 6.002, Buenos Aires, donde tendrá lugar el acto de apertura.

e.22|6 Nº 4.225 v.25|6|73

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Subsecretaría de Energía

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
GERENCIA DE SUMINISTROS

Lic. Pública 15 — Nº 465|73. — Adq. Repuestos para convertidor National modelo A-295. — Apertura: 20|7|73. — Valor: $ 20.

Lic. Pública 00 — Nº 467|73. — Adq. Cubiertas y Cámaras. — Apertura: 17|7|73. — Valor: $ 20.

Lic. Pública 30 — 468|73. — Construcción de un Gasoducto para las Estaciones de Bombeo de "San Roma", "Mauleón" y "Newton". — Apertura: 27|7|73. — Valor: $ 150.

Lic. Pública 00 — Nº 471|73. — Adq. Abastecedora de Aerocombustibles de gran porte. — Apertura: 16|7|73. — Valor: $ 20.

Lic. Pública 00 — Nº 472|73. — Adq. Repuestos de motor superior. — Apertura: 7|8|73. — Valor: $ 20.

Lic. Pública 25 — Nº 473|73. — Provisión y montaje aislación térmica. — Apertura: 24|7|73. — Valor: $ 100.

Lic. Pública 00 — Nº 475|73 — Adq. Vestuario en general. — Apertura: 20|7|73. — Valor: $ 20.

Lic. Pública 00 — Nº 477|73. — Limpieza tanque, reemplazo del serpentín de calefacción existente por uno nuevo. — Apertura: 23|7|73. — Valor: $ 20.

Lic. Pública 00 Nº 478|73. — Adq. chapas, planchuelas, perfiles y barras de acero. — Apertura: 24|7|73. — Valor: $ 20.

Lic. Pública 15 — Nº 479|73. — Adq. cañerías de conducción. — Apertura: 30|7|73. — Valor: $ 20.

Lic. Pública 15 — Nº 481|73. — Adq. Cable de acero. — Apertura: 30|7|73. — Valor: $ 20.

Lic. Pública 15 — Nº 481|73. — Adq. Equipos de soldadura eléctrica. — Apertura: 31|7|73. — Valor: $ 20.

Pliegos: Sala de Apertura, Sarmiento 776, Capital.

e.22|6 Nº 4.226 v.5|7|73

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES

Prorrógase para el día 10 de agosto de 1973, a las 16 horas, la apertura de la Licitación Pública Nº 33|73, Equipo Perforador rotativo, hasta 1.600 metros.

Informes y Pliegos en Av. Roque S. Peña 1190, Capital Federal, de 14 a 17 horas.

e.22|6 Nº 4.231 v.3|7|73

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES

Llámase a licitaciones públicas. — Para el día 27 de julio de 1973, a las 16 horas: Nº 44|73 Montaje de ruedas y rodamientos en ejes de vagones carboneros; a las 16,15 horas. — Nº 46|73 Torno paralelo; y a las 16,30 horas: Nº 48|73 Maderos pino paraná y cedro. — Para el día 3 de agosto de 1973, a las 16 horas: número 45|73: Eje porta hélice; y a las 16,15 horas: Nº 47|73 Ferrobus.

Informes y Pliegos en Av. Roque S. Peña 1190, Capital Federal, de 14 a 17 horas.

e.22|6 Nº 4.232 v.3|7|73

Subsecretaría de Comunicaciones

JURISDICCION COMUNICACIONES
DEPARTAMENTO DE INGENIERIA Y MANTENIMIENTO

Llámase a licitación pública Nº 11 DIM-73, hasta el día 30 de julio de 1973, a las 16 horas, para contratar bajo el régimen de la Ley 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado" de los trabajos de reparaciones generales en el edificio postal de la localidad de Intendente Alvear (Provincia de La Pampa).

Las ofertas se recibirán en el Departamento de Ingeniería y Mantenimiento, Corrientes 132, 4º piso, local 460, Buenos Aires, donde se realizará la apertura hasta la fecha y hora indicadas. — Para adquirir los pliegos o realizar consultas concurrir a la sección Registro Técnico, de la misma dirección.

Presupuesto oficial: pesos 65.000.

Valor del pliego: $ 20.

Departamento de Ingeniería y Mantenimiento.

e.22|6 Nº 4.228 v.28|6|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 161-P|73

Vto.: 31|7|73, a las 9,30 horas. — Por los trabajos de ampliación del edificio "Formosa", sito en la calle Saavedra Nº 650|77, de la ciudad de Formosa, Pcia. de Formosa.

Presupuesto oficial: 830.044,97 pesos.

Valor del pliego: 180,00 pesos.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Av. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8,30 a 14,30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

Los pliegos de condiciones también se podrán abonar y|o retirar en nuestra oficina Comercial de la ciudad de Formosa, Pcia. de Formosa, sita en la calle Saavedra Nº 656.

e.22|6 Nº 4.227 v.5|7|73

Subsecretaría de Marina Mercante

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a licitación pública Nº 82|73, con apertura en la Administración General de Puertos, Julio A. Roca Nº 734|42, 6º piso, Capital Federal, el día 12 de julio de 1973, a las 13 horas, para la provisión y colocación de persianas plegables y regulables de instalación exterior.

Retiro de pliegos, sin cargo, en Abastecimiento, Compras, 10º piso, de la dirección mencionada, en días hábiles dentro del horario de 12 a 19 horas.

e.22|6 Nº 4.233 v.25|6|73

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a licitación pública Nº 81|73, con apertura en la Administración General de Puertos, Julio A. Roca Nº 734|42, 6º piso, Capital Federal, el día 5 de julio de 1973, a las 13 horas, para la provisión de cubiertas de diversas medidas.

Retiro de pliegos, —sin cargo— en Abastecimiento, Compras, 10º piso, de la dirección mencionada, en días hábiles, dentro del horario de 12 a 19 horas.

e.22|6 Nº 4.234 v.25|6|73

LICITACIONES ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
DEPARTAMENTO SUMINISTROS
Balcarce 50, Pta. Baja
T. E.: 46-9841, Int. 463-487
Capital
Licitación Pública Nº 477

Llámase a licitación pública para el día 29 de junio de 1973, a las 15 horas, a efectos de contratar el alquiler de cero (8) máquinas fotocopiadoras por el período comprendido entre el mes de julio al mes de diciembre de 1973.

El pliego de condiciones con las especificaciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento Suministros, donde tendrá lugar el acto de apertura de las ofertas.

e.11|6 Nº 3.987 v.22|6|73

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
Expediente Nº 30.307

Llámase a Licitación Pública Nº 16, para la ejecución de la obra 37 MP: "Perforaciones de exploración Geológica y Minera en el Distrito Uranífero "Sierra Pintada", Dpto. San Rafael, Pcia. de Mendoza.

Apertura: Julio 27 de 1973. — Hora: 10 (diez).

Presupuesto Oficial: Tres millones ciento cuarenta mil pesos.

Valor del pliego: Cincuenta pesos.

Retiro de pliegos: En la División Licitaciones, Avda. del Libertador 8250, 3er. piso, Capital, y en la División Cuyo, Azopardo 313, Godoy Cruz, Mendoza, de lunes a viernes hábiles en el horario de 9,30 a 12 horas.

La Gerencia de Economía.

e.13|6 Nº 4.035 v. 5|7|73

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la provisión de 20.000 carpetas especiales. La apertura de las propuestas se realizará el día 29 de junio de 1973, a las 15 horas, en la Gerencia Departamental de Administración —División Compras—, Bartolomé Mitre 326 —3er. piso local 310, Capital Federal. Retiro de pliegos, consultas y entrega de las propuestas en la misma. Valor del pliego: $ 5.—

e. 19|6 Nº 4.195 v. 22|6|73

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la provisión y colocación mamparas con puertas, en la sucursal Córdoba. La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración el día 6 de julio de 1973, a las 15 horas. Retirar la documentación en la filial titular y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, —4º piso— local 429, Capital Federal. Valor del pliego: pesos 40.—.

e.19|6 Nº 4.196 v.27|6|73

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la realización de trabajos de instalaciones fijas en la sucursal Tres Arroyos (Buenos Aires). La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración, el día 5 de julio de 1973, a las 15 horas. Retirar la documentación en la filial titular y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326 —4º piso— Capital Federal. Valor del pliego: pesos 40.—.

e. 19|6 Nº 4.197 v. 27|6|73

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública para la construcción de viviendas para el personal en la sucursal Caleta Olivia (Santa Cruz). La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración, el día 17 de ju-

llo de 1972 a las ... horas. Retirar la documentación ... la fija, situar y en la Subg. rencia de Inmuebles y Construcciones Bartolomé Mitre 326 4º piso local 429. Capita Federal.

Valor del pliego $ 160

e.7|6 Nº 3.867 v.22|6|73

CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO

Licitación Pública Nº 50973. Apertura: 29 junio 973, a las 16.

"Impresión y provisión de formularios continuos y bloques de 100 hojas cada uno".

Pliego de condiciones y presentación de las ofertas: División Compras. Hipólito Yrigoyen 1770, 1er. piso, Buenos Aires, de 12 a 17.30

e. 19|6 Nº 4.198 v. 22|6|73

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Llámase a concurso público de precio para contratar la modificación de las balanzas para vagones en distintos elevadores, con provisión de materiales, mano de obra y calibración correspondiente a nuevo largo. — Licitación Pública Nº 11|73.

Precio de los pliegos: Cincuenta Pesos ($ 50), pudiéndose consultar y adquirir en la Gerencia Administración y Finanzas División Contrataciones y Suministros. Paseo Colón 359|79, 2do. piso, Capital Federal o en la Delegación Rosario, Mendoza 1085, Rosario, Pcia. de Santa Fe.

El acto de apertura de los sobres y lectura de las propuestas se realizará el 3 de julio de 1973, a las 15 horas, en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional de Granos y de los proponentes que concurran.

Presupuesto Oficial: $ 550.000.— (Quinientos cincuenta mil pesos), depósito de garantía: Uno por ciento (1 o|o) del presupuesto oficial de la obra; Títulos o bonos nacionales depositados en el Banco de la Nación Argentina, a la orden de la Junta Nacional de Granos, carta-fianza bancaria o póliza de seguros de caución emitida exclusivamente por la Caja Nacional de Ahorro y Seguro y en efectivo depositado en la cuenta "Efectivo en Caución" del Banco de la Nación Argentina. — No se aceptarán pagarés.

Gerencia Administración y Finanzas.

e.8|6 Nº 3.932 v.25|6|73

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL S E N A S A DEPARTAMENTO ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 11|73 para el día 28 de junio de 1973, a las 15 horas, para la adquisición de equipos de cromatografía.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el Servicio Nacional de Sanidad Animal —SENASA—, Departamento Administración, División Compras y Suministros Diagonal Julio A. Roca 751, entrepiso, Capital Federal, dentro del horario de 12.30 a 19.30 horas.

La apertura se llevará a cabo en el Servicio Nacional de Sanidad Animal —SENASA—, Departamento Administración, División Compras y Suministros, Diagonal Julio A. Roca 751, entrepiso, Capital Federal.

e.15|6 Nº 4.074 v.25|6|73

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
Expediente Nº 42.876|72

Llámase a licitación pública para la "Reparación de la cubierta sobre el Aula Magna y arreglo de cornisas de patios interiores y frentes del Colegio Nacional de Buenos Aires". Presupuesto oficial: pesos Ciento veinte mil ($ 120.000) Venta del pliego pesos Sesenta ($ 60) en la Dirección de Compras y Licitaciones.

Apertura en Córdoba 2122, piso 2º, Dirección de Compras y Licitaciones el día 27 de junio de 1973, a las 17 horas.

El Director.

e.18|6 Nº 4.186 v.26|6|73

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA COMEDOR UNIVERSITARIO
Avenida 1 esquina 50, La Plata
Licitación Pública Nº 2|73
Expediente Nº 2100-394.620|73

Llamado a Licitación Pública Nº 2|73: Azúcares, condimentos, conservas, extractos, harinas, farináceos, legumbres, verduras, frutas, yerba, productos de granja, carnes y derivados, y servilletas de papel.

Apertura: día 28 de junio de 1973.

Hora: 13

Retiro de pliego de bases y condiciones, presentación de ofertas y consultas División Compras y Licitaciones, de lunes a viernes de 8 a 12 horas, y hasta el mismo instante de la apertura.

Teléfonos: 3-1029, 3-3218 y 3-3467.

Celso A. Vendittuoli, Administrador.

e.18|6 Nº 4.187 v.28|6|73

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION DE PRODUCCION
Departamento Abastecimiento
División Compras
Avda. Cabildo 65 - Buenos Aires
T.E. 772-8091 Int. 178-172

Llámase a Licitación Pública Nº 33|73, para el día 29 de junio de 1973, a las 11 horas, por confección de 206 medallas de oro, 18 kilates.

Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras) Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, piso 1º, oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.

Valor del pliego $ 10.—. — El Director General.

e. 19|6 Nº 4.210 v. 22|6|73

FABRICA MILITAR DE ARMAS PORTATILES "D. MATHEU"
Avda. Ovidio Lagos 5250,
T. E. 89116, Rosario

Llámase a Licitación Pública Nº 3, con apertura para el día 10 de julio de 1973, a las 12 horas, por la provisión de: Tubos de Acero sin costura.

Por los pliegos de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Fábrica Militar, Servicio Abastecimiento, Sección Compras o Dirección General de Fabricaciones Militares, Cabildo 65, Buenos Aires.

e.13|6-Nº 4.050-v.26|6|73

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
ESTABLECIMIENTO
ALTOS HORNOS ZAPLA
General Manuel N. Savio - Jujuy

Llámase a licitación pública Nº 34|73, para el día 3 de julio de 1973, a horas 10,00, por la provisión de materiales refractarios.

Por pliegos de condiciones dirigirse a este Establecimiento o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, avenida Cabildo 65, Buenos Aires.

Lugar de apertura: Establecimiento Altos Hornos Zapla.

e.14|6 Nº 4.069 v.27|6|73

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
ESTABLECIMIENTO
ALTOS HORNOS ZAPLA
General Manuel N. Savio, Jujuy

Llámase a Licitación Pública Nº 35|73 para el día 10 de agosto de 1973, a horas 10, por el proyecto, provisión y montaje de tres puentes grúas y dos grúas pórtico.

Presupuesto oficial: $ 13.700.000,00.

Valor del pliego: $ 100,00.

Lugar de apertura: Establecimiento Altos Hornos Zapla.

Por pliegos de condiciones dirigirse a este Establecimiento o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Avenida Cabildo 65, Buenos Aires.

e.15|6 Nº 4.076 v.28|6|73

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR
"FRAY LUIS BELTRAN"
Fray Luis Beltrán - Pcia. de Santa Fe

Llámase a Licitación Pública Nº 4|73, para el día 19 de julio de 1973, a las 10 horas, para la provisión de:

Elásticos a ballesta para coches dormitorios de ferrocarril.

Por pliego de condiciones: Dirigirse a: Fábrica Militar "Fray Luis Beltrán" o a la Dirección General de Fabricaciones Militares —División Compras— Avda. Cabildo 65, Buenos Aires.

Lugar de apertura: Fábrica Militar "Fray Luis Beltrán".

Valor del pliego: $ 20.—, Ley 18.188.

e. 18|6 Nº 4.103 v. 29|6|73

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
Fábrica Militar de Materiales Pirotécnicos
Licitación Pública Nº 4|73

Fecha de apertura 1º de julio de 1973, a las 10.30 hs. Por

R - 1: 3.250 kgs de hilo de algodón mercerizado, título 8|2, de acuerdo a especificaciones.

R - 2: 17.600 kgs de hilado, título 6|2 de estopa de lino de acuerdo a especificaciones.

R - 3: 10.500 kgs de hilo o filamento continuo de Cord Viscosa, título 5|1 — 1.650 Derniers, sin torsiones.

Valor del pliego: $ 5. — Pilar (B). 1º de junio de 1973.

e.12|6 Nº 4.012 v.26|6|73

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES FABRICA MILITAR DE VAINAS Y CONDUCTORES ELECTRICOS "E C A"
Carlos Fiorito 950, Avellaneda
T.E. 208-1169

Llámase a licitación pública Nº 10|73, cuya apertura se fija para el día 6 de julio de 1973, a las 11,00 horas, en el lugar indicado en el epígrafe, por la provisión de 100.000 kgs. compuesto de PVC, para aislación de conductores eléctricos según norma IRAM 2220, especial para intemperie, color natural, densidad 1,28 ± 1,31.

Las firmas interesadas en retirar el pliego de condiciones podrán hacerlo en esta Fábrica Militar o en la División Compras de la Dirección General de Fabricaciones Militares, sita en Avenida Cabildo Nº 65, 1er. piso, Buenos Aires, previo pago en las respectivas Tesorerías del importe de $ Ley 18.188 :5,00 (cinco pesos), valor de la respectiva documentación.

Forma de pago: 90 días fecha entrega del material.

Plazo de entrega: 50.000 kgs. primera quincena de julio de 1973. — 50.000 kgs. primera quincena de agosto de 1973

e.14|6 Nº 4.072 v.27|6|73

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION DE PRODUCCION
Departamento Abastecimiento, División Compras, Avda. Cabildo 65 Buenos Aires — T. E. 772-8091, Int. 178|172

Llámase a Licitación Pública Nº 31|73 para el día 5 de julio de 1973 a las 10 horas, por la provisión de electrodos cilíndricos de grafito.

Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras). Avda. Cabildo 65, 1er. piso, oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación. Valor del pliego: $ 20. — El Director General.

e.11|6.Nº 3.956-v.22|6|73

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION DE PRODUCCION
Departamento Abastecimiento
División Compras
Avda. Cabildo 65, Buenos Aires
T.E. 772-8091, Int. 178-172

Llámase a licitación pública Nº 28|73 para el día 30 de agosto de 1973 a las 10,00 horas, por el sistema de trituración primaria y extracción de mineral de hierro hematítico y estéril. — Por pliego de condiciones dirigirse a esta Dirección General, División Compras, Avda. Cabildo 65, 1º piso, oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.

Valor del pliego: $ 100.

El Director General.

e.1º|6 Nº 3.703 v.25|6|73

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS DE LAS FUERZAS ARMADAS
DPTO. SUMINISTROS
Div. Contrataciones
Zufriategui y Varela, 1er. piso, Villa Martelli, Pcia. Buenos Aires
T. E. 761-0031|0131, Int. 161
Licitación Pública Nº 3003

Por la construcción de los edificios destinados a la Planta Piloto de Explosivos, con la presentación de dos sobres, uno de antecedentes y otro con la oferta.

Presupuesto oficial $ 6.000.000.

Valor del pliego: $ 1.300.

Fecha de apertura: Sobre Nº 1 de Antecedentes: Día 18 de julio de 1973, a las 11 horas

Sobre Nº 2 con las ofertas de las Empresas Seleccionadas: Día 25 de julio de 1973, a las 11 horas.

Retiro de invitaciones y pago del pliego en efectivo, deberán efectuarse en el Departamento Suministros, División Contrataciones, de 8 a 12 horas. — El Jefe del Departamento Suministros.

e. 14|6 — Nº 4.062 — v. 6|7|73

Comando en Jefe de la Armada

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL NAVAL
DIRECCION DE INSTALACIONES FIJAS NAVALES

Llámase a licitación pública día 17 de julio de 1973, a las 11 horas, ejecución obra "Fundación y montaje de la Grúa Clyde de 35 toneladas". Base Naval Puerto Belgrano.

Presupuesto oficial: $ 4.005.342,33.

Garantía de licitación: $ 40.053,42.

Precio del legajo: $ 200.—.

Consulta de pliegos: Base Naval Puerto Belgrano.

Consulta de pliegos, venta de legajos y presentación de propuestas Dirección de Instalaciones Fijas Navales —Edificio "Libertad"— Comodoro Py y Corbeta Uruguay, piso 4º, Of. 35, de 8 a 12 horas.

e. 18|6 Nº 4.104 v. 11|7|73

CONSTRUCCION DE VIVIENDA PARA LA ARMADA (COVIARA)
Licitación Pública Nº 1|73

Llámase a licitación pública para la contratación del alquiler de las siguientes dependencias del edificio ubicado en Reconquista 385 (y Corrientes), Capital: Cuatro (4) oficinas de 163, 141, 40 y 47 m2. aproximadamente.

Un (1) local a la calle de 128 m2. aproximadamente.

Horario de visitas de 9 a 12 y de 13.30 a 17.30 horas.

Retirar pliego de condiciones en el lugar, los días hábiles hasta el 23 de junio.

Ofertas: COVIARA. Edificio "Libertad" 1º piso, Of. 232.

Apertura: 27 de junio de 1973, a las 15 horas, en COVIARA, Comando en Jefe de la Armada, Corbeta Uruguay y Comodoro Py, 1º piso, Of. 232, Capital Federal.

e.15|6 Nº 4.098 v.28|6|73

Comando en Jefe de la Fuerza Aérea

BASE AEREA MILITAR "TANDIL"

Llámase a Licitación Pública Nº 1|73, para la explotación agrícola ganadera con carácter de Contrato precario de 1.836 hectáreas de campo y mejoras, situado dentro de los perímetros de la Base Aérea Militar "Tandil", sita en la Ruta Provincial Nº 22, kilómetro 197. La apertura de las propuestas se efectuará el día 27 de junio de 1973, a las 15 horas, en la Jefatura de la Base Aérea, lugar donde podrán presentarse las ofertas hasta el día mencionado y hora indicada.

Los pliegos de condiciones, cláusulas generales y particulares podrán retirarse al precio de pesos cincuenta ($ 50.—) cada uno, en la dirección indicada, los días hábiles de 8 hs. a 13 hs.

e. 19|5 Nº 4.211 v. 27|6|73

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expediente Nº 14.823|73-Cde. 23

Llámase a Licitación Pública Nº 20|73, para el día 27 del mes de junio de 1973, a las 17 horas, para subvenir las necesidades que se detallan en este aviso, con destino a Dirección Nacional de Emergencias Sociales y durante el año 1973.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la División Compras y Suministros, Defensa 120 —1er. piso— Oficina 1.029 —Letra "M",— Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada división.

Las necesidades se refieren a: Adquisición de alimentos: legumbres, fideos, extractos, latas de dulce, yerba mate, aceite, sal, té, puré instantáneo, tomates al natural, harinas, etc.

Buenos Aires, 19|6|73. — El Director Gral. de Administración.

e. 19|6 Nº 4.199 v. 22|6|73

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expediente Nº 4.823|73-Cde. 14

Llámase a Licitación Pública Nº 14|73 para el día 27 del mes de junio de 1973, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que se detallan en este aviso, con destino a Dirección Nacional de Emergencias Sociales y durante el año 1973.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la División Compras y Suministros, Defensa 120, 1º piso, Oficina 1.029, Letra "M", Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada División.

Las necesidades se refieren a: Adquisición de Raciones de Emergencias (Compuestas de alimentos y enseres varios).

Buenos Aires, 19|6|73. — El Director Gral. de Administración.

e.19|6 Nº 4.200 v.22|6|73

LOTERIA DE BENEFICENCIA NACIONAL Y CASINOS
Expediente Nº 372.456|73

Llámase a Licitación Pública Nº 72|73, para la adquisición de muebles (mesas, pupitres y mueble bolillero).

La apertura de las propuestas se realizará el día 27 de junio de 1973, a las 14 horas.

Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Santiago del Estero Nº 126|40, 4to. Piso, Departamento Compras y Contrataciones, Capital Federal, T. E. 37-2868.

e.19|6 Nº 4.201 v.22|6|73

Subsecretaría de Salud Pública

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DEPARTAMENTO DE ZOONOSIS, RESERVORIOS Y VECTORES
Expediente Nº 2.020-00433/73-1

Llámase a Licitación Pública Nº 26/73 para el día 4 del mes de julio de 1973, a las 16 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Adq. de 90.000 kgs. de insecticida en polvo humectable y 12.600 lts. de Mercaptation desodorizado, con destino al Departamento de Zoonosis, Reservorios y Vectores (Programa Nacional de Lucha contra la enfermedad de Chagas-Mazza).
La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Contrataciones Centralizadas, Defensa Nº 120, 4º piso, ofic. 4131, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento. — Buenos Aires, junio 13 de 1973. — El Director Gral. de Administración.
e.13/6-Nº 4.041-v.28/6/73

INSTITUTO TISIOLOGICO DE PUNILLA
Santa María, Córdoba
Expediente Nº 1.2020-0209000053/73-9 ITF

Llámase a Licitación Pública Nº 5/73 para el día 29 del mes de junio de 1973 a las 10 Horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Telas, confecciones y varios con destino al Instituto Tisiológico de Punilla, Santa María, Córdoba.
La apertura de las propuestas tendrá lugar el día mencionado en el citado Establecimiento, debiendo dirigirse para pliegos e informes al mismo y al Departamento de Contrataciones (Contrataciones Descentralizadas), Defensa 192, 4º piso, Buenos Aires.
e.19/6 Nº 4.205 v.22/6/73

POLICLINICO PROFESOR RICARDO FINOCHIETTO DEPARTAMENTO DE ADMINISRACION
División Compras y Suministros

Llamase a Licitación Pública Nº 12/73, para el día Veintiocho del mes de Junio de 1973, a las diez horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: "Productos Nutroterápicos" con destino a: Dirección Asistente de Servicios Técnicos. (Servicio de Alimentación y Dietética).
La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Policlínico Profesor Ricardo Finochietto, Departamento de Administración, División Compras y Suministros, 3er. piso, Anatole France 773, Avellaneda, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio.
e.19/6 Nº 4.202 v.22/6/73

POLICLINICO PROFESOR RICARDO FINOCHIETTO DEPARTAMENTO DE ADMINISRACION
División Compras y Suministros

Llámase a Licitación Pública Nº 17/73, para el día Veintiocho del mes de Junio de 1973, a las 10,30 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: "Pollos y huevos", con destino a: Departamento de Alimentación y Dietética.
La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Policlínico Profesor Ricardo Finochietto, Departamento de Administración, División Compras y Suministros, 3er. piso, Anatole France 773, Avellaneda, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio.
e.19/6 Nº 4.203 v.22/6/73

POLICLINICO "PROF. DR. GREGORIO ARAOZ ALFARO"
Río de Janeiro 1910 - Lanús Oeste
Licitación Pública Nº 31/73

Llámase a Licitación Pública Nº 31/73 para el día 28 de junio de 1973, a las 10 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan para el 3er. trimestre del Ejercicio 1973, con destino al Policlínico "Prof. Dr. Gregorio Aráoz Alfaro" (ex Lanús).
Las aperturas de las presentes propuestas tendrá lugar en la Oficina de Compras del Establecimiento, debiendo dirigirse para informes a la citada oficina, Río de Janeiro 1910, Lanús Oeste.
Las necesidades se refieren a: "Víveres frescos" (Carne, Pan, Margarina, Queso Fresco y Papas) y "Víveres secos" (Azúcar).
Lanús, 18 de junio de 1973. — El Director.
e.19/6 Nº 4.213 v.22/6/73

POLICLINICO GRAL. MANUEL BELGRANO
Expediente Nº 1.2020-0156000104/73-6

Llámase a Licitación Pública Nº 4/73 para el día 29 de junio de 1973 a las 15 horas, para subvenir las necesidades que seguidamente se detallan, con destino al Policlínico "Gral. Manuel Belgrano" durante el año 1973.
La apertura de las ofertas tendrá lugar en la sede del Policlínico "Gral. Manuel Belgrano" (Dpto. Administración Div. Contrataciones y Suministros), sito en Avda. de los Constituyentes 3120, San Martín, Pcia. de Buenos Aires, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la Div. Contrataciones y Suministros del establecimiento, dentro del horario de 8 a 12 horas.
Las necesidades se refieren a: Medicamentos, Antibióticos, Tuberculostáticos, Reactivos, Medios de Cultivo, Drogas, Material de Curación, Envases Descartables, Material para Odontología, etcétera.
San Martín, 8 de junio de 1973. — La Dirección.
e.19/6 Nº 4.204 v.22/6/73

POLICLINICO PROFESOR RICARDO FINOCHIETTO

Llámase a Licitación Pública Nº 13/73, para el día tres del mes de julio de 1973, a las 10 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: "Adquisición de carnes y derivados, para el segundo semestre del año en curso" 6-7-73 al 31-12-73, con destino al Departamento de Alimentación y Dietética.
La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Policlínico Profesor Ricardo Finochietto, División Compras y Suministros, Anatole France 773, Avellaneda, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio.
e.15/6 Nº 4.096 v.28/6/73

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Subsecretaría de Transporte

EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS S. A.

Lláma a Licitación Pública Nº 6/73, para el arrendamiento por un año —con opción a compra— de los equipos de contabilidad de registro directo. — Apertura: 4 de julio de 1973, 11 horas. Valor del pliego: $ 50.— Informes en Dpto. Abastecimiento —División Compras—, Av. Antepuerto y Av. Maipú, Capital Federal, de 9.30 a 16,30 horas.
e.11/3 Nº 4.002 v.26/6/73

Subsecretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
(Expediente: 5281—L—1973)

Licitación Pública Nº 5967, para adjudicar la provisión de 1 equipo registrador fotográfico de carreteras (Photologging) y repuestos, destinados a concretar el Inventario Vial de la Red Nacional de Caminos, con fondos provenientes del préstamo 619—AR del Banco Mundial. — $ 312.570,00. — Precio pliego: $ 20,00.
Presentación propuestas: 31 de agosto de 1973, a las 13 horas, en la Sala de Licitaciones. Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
e. 18/6 Nº 4.113 v. 20/6/73

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública Nº 520/73, para la ejecución de los trabajos de Tabiques de Subdivisión y Remodelación de la Oficina del Sistema de Computación de Datos y de Relaciones Públicas en el Edificio de esta Casa Central.
$ 110.000,00. — Depósito de garantía: $ 1.100,00. — Precio pliego: $ 10,00.
Plazo de obra: 70 días hábiles administrativos.
Presentación propuestas: 10 de julio de 1973, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
e.15/6 Nº 4.080 v.25/6/73

Subsecretaría de Energía

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA EMPRESA DEL ESTADO

L. Pública Nº 50/73. — Provisión de 5 tanques aguateros, de 2.500 litros, de capacidad mínima.
Valor del Pliego: $ 20.
L. Pública Nº 60/73. — Respuestos para motores Daihatsu y Niigaata (válvulas de admisión y de escape, guías de válvulas, protectores de zinc p/cabezas de cilindro, manómetros, termómetros regulador de velocidad, engranajes de distribución, casquillos de biela, pistón y camisa p/bomba de inyección, haz tubular, equipos cilindro motriz, bulones de biela, cabezas de cilindro, cojinetes de bancada, aros, espárragos, toberas, suplementos p/ cojinetes, etcétera).
Valor del Pliego: $ 20.
Apertura: 17 de julio de 1973 a las 16 y 16.30 horas respectivamente.
L. Pública Nº 61/73: — Concesión de los servicios de explotación del Hotel Futaleufú, sito en la zona de emplazamiento de las obras del Complejo Hidroeléctrico Futaleufú, dentro del Parque Nacional Los Alerces, en la Provincia del Chubut.
Valor del Pliego: $ 50.
Apertura: 26 de julio de 1973, hora 16.
Consulta y adquisición de la documentación: Oficina de Licitaciones - Corrientes 531, 1º piso, Capital Federal todos los días hábiles de 12 a 17 horas. Es obligatoria su adquisición por parte de los oferentes.
Lugar de apertura: Sala de Licitaciones - Corrientes 531, 1º piso, Capital Federal.
e.19/6 Nº 4.212 v.27/6/73

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA EMPRESA DEL ESTADO

Licitación pública Nº 52/73: Provisión de máquinas lectoras, impresoras tipo Recordak Magnaprint de Kodak o similar.
Licitación pública Nº 53/73: Provisión de válvulas, juntas, bridas, separador de niebla de aceite, codos, tees, uniones, reducciones, caños, manómetros, espárragos, filtros tipo "Y", velo de vidrio, glicerina, litargirio, esmalte base asfáltico y esmalte aluminio p/exteriores.
Licitación pública Nº 54/73: Construcción base de fundación de hormigón, y terraplen de seguridad de tierra y provisión y montaje de tanques metálicos para almacenamiento de combustible, Diesel oil, de 1.600 m3., incluyendo el suministro de todos los elementos necesarios.
Apertura: 10 de julio de 1973, a las 15,30, 16,00 y 17,00 horas, respectivamente.
Licitación pública Nº 55/73: Provisión de lámparas eléctricas y de vapor de mercurio.
Licitación pública Nº 56/73: Provisión de 7 grupos electrógenos de 4, 2 y 5 Kv., aproximadamente y 3 motosierras, accionadas por mezcla de nafta y aceite, con mecanismo cortador a cadena con dientes.
Apertura: 11 de julio de 1973, a las 16,00 y 16,30 horas, respectivamente.
Valor del pliego: $ 20,—. Es obligatoria su adquisición.
Consulta y adquisición de la documentación: Oficina de Licitaciones, Corrientes 531, 1º piso, Capital Federal.
Lugar de apertura: Sala de Licitaciones, Corrientes 531, 1º piso, Capital Federal.
e.15/6 Nº 4.091 v.25/6/73

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA EMPRESA DEL ESTADO

Licitación pública Nº 27/73: Provisión, transporte al lugar de implantación, montaje y puesta en funcionamiento de compuertas, tipo segmento y mecanismo de maniobra para el aliviadero de la Presa Río Hondo (Provincia de Santiago del Estero).
Postergación: para el día 23 de agosto de 1973, a las 15,00 horas.
e.15/6 Nº 4.092 v.25/6/73

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA EMPRESA DEL ESTADO DIVISIONAL ENTRE RIOS

Licitación pública Nº 4/73: Construcción de 179 bases para columnas de hormigón armado, del sistema de transmisión Nogoyá de 33 Kv.
Valor del pliego: $ 50,—. Es obligatoria su adquisición.
Apertura: 5 de julio de 1973, a las 10,00 horas.
Consulta, venta de pliegos y apertura de las propuestas: Oficina de Compras, Irigoyen 288, Teléfono 18.619, Paraná, Entre Ríos.
Los pliegos también se podrán adquirir en: Gerencia de Compras, Corrientes 531, 1º piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 17 horas. — Divisional Rosario, Bvard. Oroño 1260, Rosario y Divisional Santa Fe, Bvard. Pellegrini 2626, Santa Fe, de 8 a 13 horas.
e.15/6 Nº 4.093 v.25/6/73

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA EMPRESA DEL ESTADO

Licitación pública Nº 57/73: Provisión de papel afiche y fotocromos a seis colores cada uno, copiados de plancha trimetálica para máquina Offset Cabrenta.
Apertura: 12 de julio de 1973, a las 16,00 horas.
Licitación pública Nº 58/73: Ejecución del proyecto, provisión y montaje de grúa puente eléctrica, en la Central Térmica Sorrento "B", Rosario, Provincia de Santa Fe, cuyo presupuesto oficial asciende a la suma de $ 8.200.000.
Apertura: 20 de agosto de 1973, a las 16,00 horas.
Valor del pliego: $ 20,— y 100,—, respectivamente. — Es obligatoria su adquisición.
Consulta y adquisición de la documentación: Oficina de Licitaciones, Corrientes 531, 1º piso, Capital Federal.
Lugar de apertura: Sala de Licitaciones, Corrientes 531, 1º piso, Capital Federal.
e. 15/6 Nº 4.090 v.25/6/73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
GERENCIA DE SUMINISTROS

Lic. Pública 14, Nº 462/73. Contratación de Trabajos de Perforación de Pozos Guía, terminación y reparación de Pozos de Petróleo y/o Gas en Yacimientos de las Administraciones de Comodoro Rivadavia, Plaza Huincul y Mendoza. Apertura: 12/7/73. Valor: $ 2.000.
Pliegos: Sala de Apertura, Sarmiento 770, Capital.
e.13/6-Nº 4.043-v.28/6/73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
GERENCIA DE SUMINISTROS

Lic. Pública 35, Nº 441/73. Suministro energía eléctrica a Planta Almacenaje San Lorenzo, Pcia. Santa Fe. Apertura: 18/7 73. Valor: $ 200.
Lic. Pública 20, Nº 444/73. Pavimentación calles en Destilería La Plata. Apertura: 13/7/73. Valor: $ 200.
Lic. Pública 20, Nº 445/73. Naftenato de plomo. Apertura: 13/7/73. Valor: $ 20.
Lic. Pública 20, Nº 446/73. Aditivos aceites solubles no alcohólicos. Apertura: 16/7/73. Valor: $ 20.
Lic. Pública 15, Nº 447/73. Materiales para inyección. Apertura: 10/7/73. Valor: $ 20.
Lic. Pública 20, Nº 448/73. Lindano. Apertura: 12/7/73. Valor: $ 20.
Lic. Pública 20, Nº 449/73. Metadelfene. Apertura: 13/7/73. Valor: $ 20.
Lic. Pública 15, Nº 450/73. Repuestos para equipo perforador-EMSCO GC-500-52 H. Apertura: 17/7/73. Valor: $ 20.
Lic. Pública 00, Nº 452/73. Cubiertas y cámaras. Apertura: 10/7/73. Valor: $ 20.
Lic. Pública 15, Nº 453/73. Tubo de acero para hornos y calderas. Apertura: 12/7/73. Valor: $ 20.
Lic. Pública 15, Nº 454/73. Repuestos para motores Mercedes Benz Maybach. Apertura: 13/7/73. Valor: $ 20.
Lic. Pública 15, Nº 459/73. Cadenas de transmisión enchavetados y accesorios. Apertura: 20/7/73. Valor: $ 20.
Lic. Pública 15, Nº 460/73. Grupo motobomba para bomba Ideal E-700. Apertura: 18/7/73. Valor: $ 20.
Lic. Pública 00, Nº 461/73. Equipos radioeléctricos. Apertura: 19/7/73. Valor: $ 20.
Pliegos: Sala de Apertura, Sarmiento 770, Capital.
e.13/6-Nº 4.044 v.28/6/73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
GERENCIA DE SUMINISTROS

Licitación Pública 14, Nº 451/73. Servicios de Intervención de Pozos de Petróleo, Gas y Agua en Yacimientos dependientes de las Administraciones de Comodoro Rivadavia, Plaza Huincul y Mendoza.
Apertura: 2/7/73. — Valor $ 2.000,—.
Pliegos: Sala de apertura: Sarmiento 770, Capital.
e.7/6 Nº 3.888 v.22/6/73

GAS DEL ESTADO

Nº 8.666: Modificación de instalaciones cañerías en Pta y Muelle San Lorenzo, Prov. Santa Fe.
Apert. 13/7/73, 10 horas. Valor: $ 25.
Nº 8.667: Instalación tanque reserva y reparación plataforma almacenaje y envasado en Pta. Boulogne Prov. Buenos Aires.
Apert. 12/7/73, 10.30 hs. Valor: $ 25.
Nº 8.669. Adq. volantes y contrapesos para cigüeñales.
Apert. 16/7/73, 10.30 hs. Valor: $ 20.
Nº 19.442: Adq. elementos termoestáticos para válvulas termoerreguladoras.
Apert. 13/7/73, 11 hs. Valor: $ 7.
Nº 22.727: Adq. repuestos para válvulas de motocompresores.
Apert. 5/7/73, 10 hs.
Adquirir documentación Alsina 1170, P. 1º, Of. 111, Capital, de 8 a 13 hs.
e.19/6 Nº 4.215 v 22/6/73

GAS DEL ESTADO

Nº 8.664: Contr. servicio transporte y distribución de cilindros en San Pedro de Jujuy. Apert.: 29/6/73, 10.30 hs. Valor $ 25.
Nº 8.665: Contr. vehículos livianos en Pico Truncado, Prov. Santa Cruz. Apert. 6/7/73, 11 hs.
Adquirir documentación: Alsina 1170, P. 1º, Of. 111, Capital, de 8 a 13 hs.
e.13/6-Nº 4.046 v.28/6/73

Subsecretaría de Comunicaciones

JURISDICCION COMUNICACIONES DEPARTAMENTO DE INGENIERIA Y MANTENIMIENTO

Llámase a Licitación Pública Nº [illegible] DIM-73, hasta el día 29 de junio de 1973 a las 17.30 horas, para contratar bajo el régimen de la Ley 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado" de los trabajos de reparaciones generales en el edificio postal Bompland (Provincia de Misiones).

Las ofertas se recibirán en el Departamento de Ingeniería y Mantenimiento, Corrientes 132, 4º piso local 460, Buenos Aires, donde se realizará la apertura hasta la fecha y hora indicadas. Para adquirir los pliegos o realizar consultas concurrir a la sección Registro Técnico de la misma dirección.

Presupuesto oficial: pesos 70.000

Valor del pliego: pesos 20.

Departamento de Ingeniería y Mantenimiento.

e.19|6 Nº 4.208 v 27|6|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 160-P.73

Vto.: 27|7|73, a las 9.30 horas.

Por la construcción del edificio "Presidencia Roque Sáenz Peña" a erigirse en la calle Bernardino Rivadavia entre 9 de Julio y 25 de Mayo, de la localidad de Presidencia Roque Sáenz Peña, Pcia. de Chaco.

Presupuesto Oficial: pesos 3.473.000.

Valor del pliego: pesos 350.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8.30 a 14.30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

Los pliegos de condiciones también se podrán abonar y|o retirar en nuestras oficinas comerciales de las ciudades de Resistencia y Presidencia Roque Sáenz Peña, ambas de la Pcia. de Chaco, sitas en las calles J. B. Justo Nº 214 y C. Pellegrini Nº 325, respectivamente.

e.19|6 Nº 4.206 v.4|7|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 164-P|73

Vto.: 4 de julio de 1973, a las 9.30 horas.

Provisión de estufas a gas envasado.

Valor del pliego: $ 40.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8.30 a 15.30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.19|6 Nº 4.207 v 27|6|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 150-P|73

Vto.: 17 de julio 1973, a las 9,30 horas. — Por la prosecución de los trabajos de obras a realizarse en el Edificio "Central Inclan", sito en la calle Cochabamba número 2552, Capital Federal.

Presupuesto Oficial: $ 5.000.000,00. — Valor del Pliego: $ 400,00.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8,30 a 15,30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.7|6 Nº 3.889 v.22|6|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 147-P|73

Vto.: 2|7|73, a las 11.30 horas.

Por la adquisición de cuatro (4) automotores con escalera tipo camión liviano o pick-up, doble cabina.

Valor del pliego: $ 60.00.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8.30 a 15.30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.12|6 Nº 4.023 v.27|6|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación pública Nº 159-P|73. — Vto.: 25|7|73, a las 9.30 horas. — Por los trabajos de construcción del edificio "Playa Grande", a erigirse en el terreno ubicado entre las calles Gazcón, Olavarría, Alsina y Falucho, de la ciudad de Mar del Plata, Pcia. de Buenos Aires.

Monto estimado: pesos 10.968.000.

Valor del pliego: pesos 650

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º Capital Federal, dentro del horario de 8.30 a 16.30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

Los pliegos de condiciones también se podrán abonar y retirar en nuestra Oficina Comercial de la ciudad de Mar del Plata, sita en la Av. Colón Nº 2538.

e.15|6 Nº 4.082 v.2|7|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación pública Nº 154-P|73. — Vto.: 25|7|73, a las 12.30 horas. — Por los trabajos de ampliación del edificio "Tablada" sito en al intersección de las calles Av. Int. Crovara y Olavarría, Tablada, Partido de La Matanza, Pcia. de Buenos Aires.

Presupuesto oficial: pesos 754.000.

Valor del pliego: pesos 160.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8.30 a 14.30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.15|6 Nº 4.081 v.2|7|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 158-P|73

Vto.: 13 de julio 1973, a las 9.30 horas.

Por la adquisición de regulador de velocidad.

Valor del pliego: $ 60.

Pago, retiro de la documentación e informe: En Avda. La Plata Nº 1540, Piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8.30 a 15.30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.13|6-Nº 4.046 v.28|6|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 152-P|73

Vto.: 2 de julio de 1973, a las 15 horas.

Adquisición de formularios impresos. (Sistema continuo).

Valor del pliego: $ 160,00.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8.30 a 15.30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.12|6 Nº 4.020 v.27|6|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 95-P|73

Vto.: 2 de julio de 1973, a las 12.30 horas.

Adquisición de clavijas, hileras de Jack, bujes, etc.

Valor del pliego: $ 140.00.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8.30 a 15.30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.12|6 Nº 4.021 v.27|6|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 141-P|73

Vto.: 2 de julio de 1973, a las 9.30 horas.

Provisión de rectificadores automáticos de 24 volt. para la Central Villa Mercedes (Prov. San Luis).

Valor del pliego: $ 100,00.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8.30 a 15.30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.12|6 Nº 4.024 v.27|6|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 156-P|73

Vto.: 2 de julio de 1973, a las 10.30 horas. Por la adquisición de cintas de impresión OCR. Valor del pliego: $ 60

Pago, Retiro de la Documentación e Informes: en Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8.30 a 15.30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura

e.11|6-Nº 3.979-v.26|6|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 148-P|73

Vto.: 17 de Julio de 1973, a las 11,30 horas — Construcción del edificio "Luis Viale", a erigirse en la calle Gral. C. Díaz 2559 Capital Federal.

Valor del Pliego: $ 650,00.

Presupuesto Oficial: $ 12.038.473,41.

Pago, Retiro de la Documentación e Informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8,30 a 15.30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.7|6 Nº 3.891 v.22|6|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 149-P|73

Vto.: 18|7|73, a las 9,30 horas. — Por la construcción del edificio "Villa Allende", Pcia. de Córdoba, ubicado en la calle 25 de Mayo esquina Mariano Moreno, Pcia. de Córdoba. — Presupuesto oficial: pesos 825.000,00. — Valor del Pliego: $ 180,00.

Pago, Retiro de la Documentación e Informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8,30 a 15,30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

Asimismo la citada documentación también se podrá abonar y|o retirar en nuestras Oficinas Comerciales de la ciudad de Córdoba, Av. Colón 210 y en la localidad de Villa Allende, Pcia. de Córdoba.

e.7|6 Nº 3.890 v.22|6|73

Subsecretaría de Recursos Hídricos

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Licitación Pública

Expediente: 21.885—LP—1973.

Camiones tipo liviano, con cabina metálica. — 13|7|1973, a las 15.

Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840.

e. 18|6 Nº 4.115 v. 29|6|73

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Licitación Pública

Expediente: 18.179-LP-1973

Trabajos de reparación de seis (6) guinches "Trackon" con oruga y dos (2) grúas autotransportables. — 11|7|1973, a las 15. — Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840

e.18|6 Nº 4.116 v.29|6|73

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Expediente: 55.333-P-1971.

Licitación Privada

Perforación y entubamiento de un pozo profundo en el Establecimiento depurador "Bajo Segura", de la ciudad de San Juan. — Apertura: 18|7|1973, a las 15, en la Divisional San Juan, Avda. J. I. de la Rosa 270 (Oeste). — Pliegos: en dicho lugar y en Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital Federal). — Depósito de garantía: $ 140 ley 18.188.

e.15|6 Nº 4.083 v.25|6|73

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Licitación Pública

Expediente Nº 10.952-LP-1973

La licitación pública para contratar la construcción, en la ciudad de Córdoba, del Establecimiento de depuración de líquidos cloacales "Bajo Grande" que debe tener lugar el 11 del corriente, a las 15.30 horas, ha sido postergada hasta el 12 de julio siguiente a la misma hora.

Apertura: En Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital Federal).

Pliegos: En dicho lugar y en la Divisional Córdoba, calle Humberto 1º 725.

Depósito de garantía: $ 623.824, Ley 18.188.

e.11|6 Nº 3.980 v.3|7|73

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Licitación Pública

Expediente: 18.462-LP-1973

Tableros eléctricos. — 10|7|1973, a las 15 horas. — Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840, Buenos Aires.

e.14|6 Nº 4.065 v.27|6|73

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Expediente: 14.114|1973

Cañería recta de fundición de hierro. 27|6|1973, a las 15. — Depósito de garantía: 1 o|o del monto del presupuesto oficial de las partidas que se coticen. — Apertura y Pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840, Buenos Aires.

e.4|6 Nº 3.756 v.26|6|73

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Licitación Pública

Expediente Nº 16.063-LP-1973

Motocompresores remolcables y martillos neumáticos.

3/7/1973, a las 15. Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840.

e.11|6 Nº 3.981 v.22|6|73

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Expediente: 12.050-LP-1973

Elementos de seguridad. 6|7|1973, a las 15.

Apertura y pliegos: Marcelo T. de Ayvear 1840.

e.12|6 Nº 4.025 v.25|6|73

Subsecretaría de Marina Mercante

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a licitación pública Nº 76|73, con apertura en la Administración General de Puertos, Julio A. Roca Nº 734|42, 6º piso, Capital Federal, el día 17 de julio de 1973, a las 15 horas, para los trabajos de remodelación Muelle "B" Norte — 7ma. Sección de Puerto Buenos Aires. — Retiro de pliegos al precio de cien pesos ley 18.188 ($a. 100), en Abastecimiento-Compras, 10º piso, de la dirección mencionada, en días hábiles, dentro del horario de 12.30 a 17.30 horas.

e.16|6 Nº 4.095 v.2|7|73

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES

DEPARTAMENTO LOGISTICA

Llámase a Licitación Pública Nº 5.042 hasta el día 18 de julio de 1973, a las 15 horas para la adquisición de un Receptor completo y una Estación Esclava, marca Decca Sea-Fix.

Consultas y Propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables. — Equipo de Abastecimiento, Avda. Pte. Julio A. Roca 738, piso 5º, Buenos Aires.

Pliego: $ 25,00. — Pago del mismo, en el 3er. piso (habilitación) de dicho edificio, de 13 a 19 hs.

e.18|6 Nº 4.122 v.29|6|73

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO

Licitación Pública Nº 33|73: Repuestos para motores Deutz, Cooper Bessemer y Atlas Polar.

Fecha de apertura: El día 13 de julio de 1973, a las 10 horas.

Retiro de Pliegos y Lugar de Apertura: Sección Compras, Avda. Corrientes 389, piso 1º, Capital Federal. — Horario retiro de pliegos: días hábiles de 11 a 16 horas. — Valor del pliego: $ 100.

e.18|6 Nº 4.193 v.3|7|73

MINISTERIO DE JUSTICIA

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL

(Expediente C. 1178|73 DN)

Llámase a Licitación Pública Nº 79, para el día 28|6|73 a las 14 horas, en División Contrataciones (DN), Paso 550, 2º piso, Capital Federal para la provisión, instalación y puesta en funcionamiento de una (1) Instalación Frigorífica, en la nueva Cárcel de Viedma (U.12) - Viedma (R. N.).

Informes y pliegos: Dirigirse a la mencionada División, los días laborables de 13 a 18 horas.

El Director de Administración.

e.19|6 Nº 4.209 v 22|6|73

DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL

Prisión Regional del Sur (U.9)

Expediente "E" 351|73 (U.9)

Llámase a licitación pública Nº 6|73 (1er. llamado), cuya apertura tendrá lugar el día 18 de julio de 1973, a las horas 16, con el objeto de resolver la adquisición de víveres secos y frescos, con destino al racionamiento general de agentes e internos del Establecimiento, por el período comprendido entre el 1º|9|973 al 31|12|973.

El acto se llevará a cabo en la Prisión Regional del Sur (U.9), Sección Compras, calle Entre Ríos 303, Neuquén, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Por más datos, pliegos, etc., dirigirse a la mencionada Sección, todos los días de lunes a viernes, de 13 a 20 horas. — El Jefe Administrativo.

e.15|6 Nº 4.085 v.28|6|73

DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL

Prisión Regional del Sur (U.9)

Expediente "E" 352|73 (U.9)

Llámase a licitación pública Nº 7|73 (1er. llamado), cuya apertura tendrá lugar el día 18 de julio de 1973, a las horas 17, con el objeto de resolver la adquisición de carne vacuna, ovina, pescados y embutidos, con destino al racionamiento general de agentes e internos del Establecimiento, por el período comprendido entre el 1º|9|973 al 31|12|973.

El acto se llevará a cabo en la Prisión Regional del Sur (U.9), Sección Compras, calle Entre Ríos 303, Neuquén, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Por más datos, pliegos, etc., dirigirse a la mencionada Sección, todos los días de lunes a viernes, de 13 a 20 horas. — El Jefe Administrativo.

e.15|6 Nº 4.086 v.28|6|73